



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – INS Texto integrado

(RPE. N° 006-2023-PE/INS)

Aprobado con
DS. N° 016-2023-SA y RJ N° 167-J-OPE/INS



JUNIO 2023

Investigar para proteger la salud



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – INS

Texto Integrado

(RPE. N° 006-2023-PE/INS)

Aprobado con
DS. N° 016-2023-SA y RJ N° 167-J-OPE/INS

CONTENIDO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. ORGANOS Y UNIDADES DE ORGANIZACIÓN

01. ALTA DIRECCIÓN

02. ÓRGANO DE CONTROL

03. ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS Y UNIDADES DE
ASESORAMIENTO

04. ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS Y UNIDADES DE
APOYO

05. ÓRGANOS Y UNIDADES DE LÍNEA

06. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ANEXO 1: Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Salud

ANEXO 2: Organigrama del Instituto Nacional de Salud

TEXTO INTEGRADO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES INSTITUTO NACIONAL DE SALUD - INS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

(Corresponde al Título I de la sección primera ROF INS aprobado con DS N° 016-2023-SA)

Artículo 1: Naturaleza jurídica

El Instituto Nacional de Salud (INS) es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones. Constituye un pliego presupuestal.

(Corresponde al Artículo 1 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 2: Adscripción

El Instituto Nacional de Salud (INS) se encuentra adscrito al Ministerio de Salud.

(Corresponde al Artículo 2 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 3: Jurisdicción

El INS ejerce su jurisdicción a nivel nacional, tiene su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer órganos desconcentrados en cualquier lugar del país.

(Corresponde al Artículo 3 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 4: Competencias y funciones generales

4.1 Competencias

El INS, en materia de salud, es competente a nivel nacional en:

- 4.1.1 Investigación en salud, innovación en salud y tecnologías en salud;
- 4.1.2 Epidemias, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria,

Las competencias asignadas comprenden a los siguientes ámbitos de la salud pública:

- a) La prevención y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles
- b) La alimentación, nutrición y tecnologías alimentarias.
- c) La salud ocupacional y protección del ambiente centrado en la salud de las personas.
- d) La interculturalidad en salud y la medicina tradicional y complementaria
- e) La producción de biológicos y bienes de importancia estratégica en salud pública.
- f) El control de calidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios

4.2 Funciones Generales:

El INS tiene las siguientes Funciones Generales:

- a) Proponer políticas, estrategias y normas técnicas en su ámbito de competencias, tomando en cuenta, entre otros enfoques, los de derechos humanos, género, interculturalidad con énfasis en la pertinencia cultural y lingüística, discapacidad y de desarrollo territorial.
- b) Normar las actividades en el ámbito de la investigación, innovación y tecnologías en salud; y en epidemias, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria; en el marco de su competencia.
- c) Desarrollar y difundir la investigación y la tecnología en salud en sus ámbitos de intervención.
- d) Promover y desarrollar la investigación, transferencia tecnológica e innovación en salud con la participación de las instituciones públicas, privadas y del sector académico, nacional e internacional, en el marco de lo establecido en la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- e) Generar y difundir evidencias e información científica en salud que contribuyan a las acciones e intervenciones de salud pública.
- f) Gestionar y desarrollar los procesos de vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria.
- g) Desarrollar la vigilancia basada en laboratorios, y vigilancia especializada

en sus ámbitos de intervención, para la prevención y control de las enfermedades.

- h) Normar y efectuar conducción técnica de las Redes de Laboratorios de Salud Pública.
- i) Regular, brindar asistencia técnica, autorizar y supervisar los ensayos clínicos que se realizan en el país.
- j) Realizar control de la calidad de alimentos fortificados y alimentos de los programas sociales supervisando las plantas de preparación, y autorizar el empleo de micronutrientes para la fortificación de harinas.
- k) Desarrollar prestaciones especializadas que contribuyen a la salud ocupacional y la protección del ambiente para la salud.
- l) Promover la medicina tradicional y complementaria; y su articulación con la medicina convencional, fortaleciendo la Interculturalidad en salud.
- m) Investigar, desarrollar y producir bienes de importancia estratégica para la salud pública y productos biológicos para la prevención y control de las enfermedades.
- n) Desarrollar, producir y prestar servicios especializados para la salud pública.
- o) Controlar la calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- p) Autorizar y supervisar a las entidades públicas y privadas, para pertenecer a la Red de Laboratorios de Control de Calidad.
- q) Revisar y evaluar tecnologías en salud, y realizar evaluaciones y reportes de políticas de salud para la toma de decisiones.
- r) Promover y contribuir al desarrollo de programas de formación, especialización, perfeccionamiento y capacitación en salud pública, en coordinación con la Escuela Nacional de Salud Pública (ENSAP) del Ministerio de Salud.
- s) Atender la prestación de servicios especializados que soliciten las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, privadas o mixtas, suscribiendo los convenios correspondientes.
- t) Otorgar campos clínicos para rotaciones de Residentado Médico y de otras profesiones de la salud, suscribiendo los convenios correspondientes.
- u) Otras funciones que le correspondan de acuerdo con ley.

(Corresponde al Artículo 4 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 5: Base legal

Las normas sustantivas que establecen las competencias y funciones generales del INS son:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- c) Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado
- d) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo,
- e) Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- f) Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento.
- g) Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.
- h) Ley 30423 “Ley que establece medidas para fortalecer la autoridad de salud de nivel nacional, con el fin de garantizar la prevención, control de riesgos y enfermedades de la población” y su Reglamento.
- i) Decreto Legislativo N° 1062, Ley de la Inocuidad Alimentaria.
- j) Decreto Legislativo N° 1155, dicta medidas destinadas a mejorar la calidad del servicio y declara de interés público el mantenimiento de infraestructura y el equipamiento en los establecimientos de salud a nivel nacional.
- k) Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.
- l) Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- m) Decreto Legislativo N° 1504, Decreto legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades.
- n) Decreto Supremo N° 014–2011–SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos.
- o) Decreto Supremo N° 016-2011-SA, aprueban Reglamento para el registro, control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios
- p) Decreto Supremo N° 016-2018-SA, que aprueba el Reglamento que regula la expedición del certificado de liberación de lote de productos biológicos: Vacunas o derivados de plasma humano.

(Corresponde al Artículo 5 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

TÍTULO II ORGANOS Y UNIDADES DE ORGANIZACIÓN

(Corresponde a la integración del Título II y Título III de la Sección Primera del ROF INS aprobado con DS N° 016-2023-SA, con el Título I de la Sección Segunda del ROF INS aprobado con R.J N° 167-2023-J-OPE/INS)

01. ALTA DIRECCIÓN

Artículo 6: Órganos de la Alta Dirección

Constituyen órganos de la Alta Dirección del INS, los siguientes:

- 1.1 Consejo Directivo;
- 1.2 Presidencia Ejecutiva; y
- 1.3 Gerencia General.

(Corresponde al Artículo 6 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 7: Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección de la entidad. Le corresponde planificar y aprobar las políticas institucionales en las materias de competencia del INS y en los asuntos de administración interna.

(Corresponde al Artículo 7 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 8: Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Establecer y aprobar los lineamientos, planes y la política general de la institución.
- b) Proponer al Ministerio de Salud la aprobación de políticas públicas y proyectos de reglamentos en materias bajo el ámbito de competencia del INS.
- c) Aprobar y proponer las normas y estrategias para el cumplimiento de las disposiciones y los objetivos de la normatividad vinculada a la investigación, innovación y tecnologías en salud; epidemias, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria.
- d) Realizar el seguimiento al cumplimiento de políticas de salud pública que requieren la participación de las entidades del Estado, a nivel intersectorial.

- rial, intergubernamental, en el marco de las competencias del INS.
- e) Aprobar los lineamientos para el desarrollo de actividades de investigación e innovación en materias del ámbito del INS.
 - f) Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo.
 - g) Aprobar la memoria anual de la gestión de la entidad.
 - h) Las demás que se deriven de sus fines y le sean atribuidas por normativa expresa.

(Corresponde al Artículo 8 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 9: Presidencia Ejecutiva

La Presidencia Ejecutiva es el órgano de Alta Dirección que actúa como máxima autoridad de la entidad, responsable de supervisar la correcta marcha institucional. Está a cargo del/de la Presidente/a Ejecutivo/a, quien es el titular del pliego y ejerce la representación institucional.

(Corresponde al Artículo 9 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 10: Funciones de la Presidencia Ejecutiva

Son funciones de la Presidencia Ejecutiva, las siguientes:

- a) Representar al INS ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.
- c) Designar, suspender y cesar a los titulares de las unidades orgánicas y desconcentradas de la institución.
- d) Velar por el adecuado manejo de los recursos.
- e) Promover la prestación de servicios de calidad a través de una gestión administrativa eficiente.
- f) Aprobar el plan de gestión institucional y las políticas de administración, personal, finanzas y relaciones institucionales.
- g) Emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia.
- h) Suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que permitan el cumplimiento de sus fines y facultades, dentro del marco de sus competencias.
- i) Presentar al Consejo Directivo los proyectos de Reglamento en materia de competencia del INS.

- j) Proponer al Ministerio de Salud el Reglamento de Organización y Funciones, el Texto Único de Procedimientos Administrativos y demás instrumentos de gestión.
- k) Proponer al Consejo Directivo la memoria anual de la gestión de la entidad.
- l) Aprobar el proyecto de presupuesto y el Plan Estratégico Institucional con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia.
- m) Aceptar legados, donaciones y otras liberalidades que se hagan en favor de la institución.
- n) Informar y coordinar de manera permanente con el Ministerio de Salud y sus órganos, la situación derivada de la vigilancia epidemiológica en salud pública y la inteligencia sanitaria.
- o) Proponer la respuesta inmediata, articulada y oportuna ante una situación de brote, epidemia o pandemia e informar y coordinar con el Ministerio de Salud y sus órganos.
- p) Monitorear la organización, dirección y ejecución de las medidas de respuesta efectivas e inmediatas de carácter temporal, en situación de emergencia sanitaria coordinando con los gobiernos regionales y locales y los órganos competentes del Ministerio de Salud.
- q) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, el Plan Operativo Institucional u otros en el ámbito de su competencia.
- r) Aprobar los proyectos de cooperación internacional reembolsable y no reembolsable, e informar en el Consejo Directivo, en el marco de la normatividad vigente y en coordinación con el órgano competente del Ministerio de Salud.
- s) Suscribir contratos con personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, dentro del marco normativo vigente.
- t) Autorizar los viajes de los funcionarios y personal del INS por razones de servicios, de conformidad a la normatividad de la materia; salvo las situaciones de emergencia y con acuerdo del Consejo Directivo en los viajes internacionales no programados.
- u) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y determinar los asuntos a ser incorporados en la Agenda, así como supervisar a través de la Gerencia General, el cumplimiento de sus acuerdos.
- v) Conducir la implementación del Sistema de Control Interno de acuerdo a lo estipulado en la normativa sobre la materia, estando facultado para emitir las normas específicas.
- w) Delegar las funciones no privativas de la presidencia ejecutiva cuando lo considere conveniente, otorgando los poderes necesarios, dentro de los límites legales.

- x) Ejercer las demás funciones y atribuciones que se le asigne por normativa expresa.

(Corresponde al Artículo 10 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 11: Gerencia General

La Gerencia General es el órgano de Alta Dirección, definida como máxima autoridad de la gestión administrativa de la entidad, actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo. Conduce la gestión de los sistemas administrativos en la institución y los sistemas funcionales que le son asignados. Está a cargo del/de la Gerente/a General, de quien dependen los órganos de administración interna

(Corresponde al Artículo 11 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 12: Funciones de la Gerencia General

Son funciones de la Gerencia General, las siguientes:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar a los órganos de administración interna del INS y el funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo; en concordancia con los lineamientos de la política del Sector y sus objetivos institucionales.
- b) Asesorar a la Presidencia Ejecutiva en la gestión de los sistemas administrativos y en las materias de su competencia.
- c) Proponer a la Presidencia Ejecutiva los lineamientos y normas de administración interna, para su aprobación.
- d) Aprobar normas y otros documentos e instrumentos de gestión interna relativos a la gestión administrativa de la Entidad para el cumplimiento de los órganos del INS; así como aquellas cuya emisión le haya sido delegada por la Presidencia Ejecutiva.
- e) Aprobar la prestación de servicios especializados que sean requeridos por las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, privadas o mixtas, así como el otorgamiento de campos clínicos para rotaciones de Residentado Médico y de otras profesiones de la salud, proponiendo a la Presidencia Ejecutiva los convenios respectivos
- f) Supervisar la actualización permanente del Portal Institucional y del Portal de Transparencia de INS, así como la atención de las solicitudes de acce-

so a la información pública, conforme a la legislación de la materia.

- g) Coordinar y supervisar las acciones de seguridad y defensa nacional y gestión del riesgo de desastres, y las acciones de defensa civil, que se desarrollan en la entidad, así como los procesos de gestión documentaria, comunicación e imagen institucional, cooperación técnica nacional e internacional, atención al ciudadano, de conformidad con la normatividad vigente.
- h) Conducir las labores de promoción de la integridad y ética institucional, de conformidad con la normatividad vigente.
- i) Conducir y coordinar dentro del INS, la efectiva realización del análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos e informar a la Presidencia Ejecutiva.
- j) Supervisar el cumplimiento de los procesos internos del INS, incluyendo el Sistema de Gestión de Calidad.
- k) Realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de los pedidos de información formulados por el Congreso de la República para la atención oportuna de los pedidos de opinión solicitados al INS.
- l) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones que emita el Consejo Directivo y la Presidencia Ejecutiva del INS.
- m) Recibir, gestionar, sistematizar y realizar el seguimiento a las denuncias presentadas a la entidad sobre actos de corrupción, proponiendo protocolos de atención para la protección al denunciante.
- n) Proponer a la Presidencia Ejecutiva la aprobación de códigos de conducta, protocolos para la gestión de conflicto de interés y pactos de integridad.
- o) Supervisar la sistematización y publicación de la documentación oficial y dispositivos legales que emanen de INS.
- p) Supervisar la implementación de los principios y normas de gobierno abierto, gobierno digital y transformación digital para todos los procedimientos institucionales.
- q) Resolver, en segunda instancia administrativa, los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones expedidas por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.
- r) Conducir la planificación, programación, ejecución y supervisión de las acciones de movilización, seguridad y defensa nacional, que se desarrollan en la Entidad, incluyendo la gestión prospectiva y correctiva del riesgo de desastres.
- s) Planificar, ejecutar, efectuar seguimiento y evaluación del Sistema de Control Interno.

- t) Emitir resoluciones en los asuntos de su competencia y de aquellos temas que le sean delegados.
- u) Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva del INS y aquellas que le sean atribuidas por normativa expresa.

(Corresponde al Artículo 12 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 13: Unidades orgánicas de la Gerencia General

Son unidades orgánicas de la Gerencia General las siguientes:

01.3.1. Unidad de Comunicación e Imagen Institucional.

01.3.2. Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales.

01.3.3. Unidad de Apoyo a la Docencia y Entrenamiento en Salud Pública.

(Corresponde al Artículo 53 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 14: Unidad de Comunicación e Imagen Institucional

La Unidad de Comunicación e Imagen Institucional es la unidad orgánica responsable de formular, proponer y ejecutar las estrategias las estrategias y acciones de comunicación, protocolo y relaciones públicas y de difusión de la labor del INS, a través de los medios de comunicación social.

La Unidad de Comunicación e Imagen Institucional, depende jerárquicamente de la Gerencia General.

(Corresponde al Artículo 54 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 15: Funciones de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional

Son funciones de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional las siguientes:

- a) Proponer, coordinar, ejecutar y evaluar las estrategias y acciones de comunicación y relacionamiento con los medios de comunicación, acordes a los objetivos institucionales.

- b) Proponer, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones de imagen institucional y fortalecimiento de la reputación del INS, a fin de posicionarlo ante los actores de interés y ciudadanía en general.
- c) Conducir, organizar y ejecutar los diferentes eventos institucionales, así como las actividades protocolares y ceremonias oficiales del INS.
- d) Organizar, coordinar y dirigir la realización de actividades de prensa, elaboración de notas de prensa, comunicados y boletines, difusión de asuntos de interés de la entidad y atención de pedidos de información de medios de información.
- e) Brindar apoyo a los órganos del INS, en las actividades de comunicación y difusión de las actividades, servicios y productos de la entidad.
- f) Identificar y prevenir riesgos, así como mitigar las posibles situaciones de crisis que puedan afectar la reputación institucional, realizando seguimiento y análisis permanente, de la opinión pública, medios de comunicación y el posicionamiento del INS.
- g) Proponer y ejecutar estrategias y acciones para la gestión de la comunicación en situaciones de crisis, y evaluar la efectividad de las mismas.
- h) Proponer, coordinar, desarrollar y supervisar la edición gráfica y audiovisual, tales como libros, revistas, material impreso, avisos, publicaciones, videos, entre otro material gráfico y audiovisual.
- i) Revisar y aprobar el contenido informativo respecto de las actividades, campañas y logros del INS que se difunden a través del portal web institucional, redes sociales y otros medios digitales donde la entidad participa.
- j) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y otras que el superior jerárquico le asigne.

(Corresponde al Artículo 55 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 16: Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales

La Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales es la unidad orgánica responsable de programar y gestionar la cooperación técnica nacional e internacional, así como coordinar y apoyar en las acciones de relacionamiento y representación internacional de la institución, de conformidad con la normatividad vigente.

La Unidad de Comunicación e Imagen Institucional, depende jerárquicamente de la Gerencia General.

(Corresponde al Artículo 56 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 17: Funciones de la Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales

Son funciones de la Unidad de Cooperación Internacional y Asuntos Internacionales las siguientes:

- a) Asesorar a la Alta Dirección, órganos y unidades orgánicas del INS en materia de cooperación técnica nacional e internacional, en el marco de su competencia.
- b) Identificar y priorizar, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas del INS, los programas, proyectos y oportunidades de cooperación técnica para su gestión ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y las fuentes cooperantes nacionales internacionales.
- c) Orientar, coordinar y preparar la participación del INS en foros internacionales en el ámbito de su competencia y efectuar el seguimiento de los compromisos asumidos.
- d) Promover, programar, gestionar y evaluar las acciones y modalidades de cooperación técnica nacional e internacional, tanto pública como privada, en el marco de su competencia.
- e) Coordinar con los órganos y unidades orgánicas del INS, así como con los organismos públicos, privados y fuentes cooperantes nacionales e internacionales que correspondan, las acciones vinculadas con la gestión de proyectos de cooperación técnica.
- f) Formular acuerdos de cooperación técnica cuyo objeto no esté dirigido a una contraprestación de bienes dinerarios, coordinando la negociación y consultas técnicas respectivas con los órganos y unidades orgánicas del INS, para la suscripción de los mismos de acuerdo a la normativa vigente y el planeamiento estratégico institucional.
- g) Efectuar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de los acuerdos de cooperación técnica, y emitir el reporte consolidado anual.
- h) Organizar y mantener actualizado el registro de proyectos en su ámbito de competencia, en los formatos establecidos por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
- i) Emitir opinión y absolver consultas, respecto de la suscripción de conve-

nios de cooperación, memorandos de entendimiento, adendas, contratos y otros similares de cooperación técnica.

- j) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y otras que el superior jerárquico le asigne

(Corresponde al Artículo 57 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 18: Unidad de Apoyo a la Docencia y Entrenamiento en Salud Pública

La Unidad de Apoyo a la Docencia y Entrenamiento en Salud Pública es el órgano de apoyo responsable de planificar, proponer, coordinar, evaluar y supervisar el desarrollo de programas que contribuye a la formación, especialización y perfeccionamiento en salud pública, de profesionales, técnicos de salud y la población en general, coordinando sus actividades con los diferentes órganos del INS, la Escuela Nacional de Salud Pública (ENSAP) y las instituciones públicas, privadas, universidades, institutos y centros de investigación nacionales e internacionales, entre otras. Depende jerárquicamente de la Gerencia General.

(Corresponde al Artículo 58 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 19: Funciones de la Unidad de Apoyo a la Docencia y Entrenamiento en Salud Pública

Son funciones de la Unidad de Apoyo a la Docencia y Entrenamiento en Salud Pública las siguientes:

- a) Diseñar, coordinar y programar acciones de Docencia en el ámbito de competencia del Instituto Nacional de Salud.
- b) Formular planes, programas, lineamientos y otras acciones relacionadas al desarrollo de programas de formación, especialización y perfeccionamiento en salud pública en materia de investigación, innovación y tecnologías en salud; en epidemias, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria.
- c) Proponer el diseño y actualización curricular de especializaciones y/o capacitaciones en salud Pública en marco de las competencias del INS.

- d) Proponer los convenios para rotaciones de resindentado médico y de otras profesiones de salud, gestionando la implementación de los respectivos campos clínicos en los diversos ámbitos de la entidad.
- e) Promover programas de becas y pasantías para la formación, especialización y perfeccionamiento en investigación, innovación y tecnologías en salud; en epidemias, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria.
- f) Proponer el desarrollo de programas de entrenamiento y fortalecimiento de capacidades en las materias de las competencias y ámbitos especializados de salud pública del INS, orientados prioritariamente al personal de salud que brinda servicios en las regiones.
- g) Asesorar en la elaboración y en la ejecución de programas de formación, especialización y perfeccionamiento a los Centros Nacionales.
- h) Coadyuvar a la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos para el fortalecimiento de capacidades de los recursos humanos de la entidad.
- i) Planificar la acciones de Docencia y Perfeccionamiento, coordinando la oferta de programas de formación, especialización, perfeccionamiento, rotaciones y pasantías con los órganos de línea y desconcentrados de la entidad.
- j) Realizar la organización, registro, seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas de formación, especialización, perfeccionamiento, rotaciones y pasantías en salud pública desarrollados en el ámbito de competencias del Instituto Nacional de Salud, informando periódicamente a la ENSAP.
- k) Proponer la celebración de convenios con organismos especializados, así como gestionar el otorgamiento de becas de formación vinculadas con los fines institucionales.
- l) Informar periódicamente a la Presidencia Ejecutiva, a través de la Gerencia General sobre las actividades de docencia y perfeccionamiento realizadas a los beneficiarios de nivel nacional e internacional.
- m) Las demás funciones que le asigne la Gerencia General en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

(Corresponde al Artículo 59 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

02. ÓRGANO DE CONTROL

Artículo 20: Órgano de Control Institucional (OCI)

Es el órgano conformante del Sistema Nacional de Control, responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad, para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como, el logro de sus resultados, mediante realización de servicios de control (simultáneo y posterior) y servicios relacionados, conforme a las disposiciones de la Ley y las que emita la contraloría, como ente técnico rector del Sistema. Está a cargo de un Jefe.

El OCI mantiene una relación funcional con la Contraloría, por lo que el Jefe y personal del OCI tienen obligación de ejercer sus funciones con sujeción a la normativa y a las disposiciones que emita la Contraloría en materia de control gubernamental.

(Corresponde al Artículo 13 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 21: Funciones del Órgano de Control Institucional El OCI tiene las siguientes funciones:

- a) Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la Contraloría, el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la Contraloría.
- b) Formular y remitir para aprobación del órgano desconcentrado o de la unidad orgánica a cuyo ámbito de control pertenece, la propuesta de la carpeta de servicio correspondiente al servicio de control posterior a ser realizado, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable.
- c) Comunicar el inicio de los servicios de control gubernamental al Titular de la entidad cuando corresponda.
- d) Ejercer el control gubernamental conforme a las disposiciones establecidas en la Ley, las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normativa emitida por la Contraloría.
- e) Formular y aprobar o remitir para aprobación del órgano desconcentrado o de la unidad orgánica de la Contraloría del cual depende, según corresponda, los informes resultantes de los servicios de control gubernamental; así como, luego de su aprobación, realizar la notificación correspondiente, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable.

- f) Elaborar la Carpeta de Control y remitirla al órgano desconcentrado o a la unidad orgánica de la Contraloría a cuyo ámbito de control pertenece el OCI, para su comunicación al Ministerio Público, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría.
- g) Recibir y atender o de corresponder, derivar las denuncias que presentan las personas naturales o jurídicas, de acuerdo a la normativa aplicable.
- h) Realizar los servicios de control gubernamental, respecto a las denuncias evaluadas que les sean derivadas, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable.
- i) Ejecutar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones, así como de las acciones preventivas o correctivas que adopte la entidad, a partir de los informes resultantes de los servicios de control conforme a la normativa específica que para tal efecto emite la Contraloría.
- j) Realizar el registro oportuno en los sistemas informáticos establecidos por la Contraloría, de la información sobre avances de los servicios de control gubernamental a su cargo, así como de los informes resultantes de dichos servicios.
- k) Analizar las solicitudes de servicios de control gubernamental, que incluye pedidos de información presentados por el Congreso de la República de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable.
- l) Apoyar a las comisiones auditoras, comisiones de control, equipos o personal que designe la Contraloría para la realización de los servicios de control gubernamental en la entidad en la cual se encuentra el OCI, de acuerdo a disponibilidad de su capacidad operativa.
- m) Realizar las acciones que disponga la Contraloría respecto a la implementación de Sistema de Control Interno en la entidad, de acuerdo a la normativa aplicable.
- n) Coadyuvar con la ejecución de las actividades de audiencias públicas y participación ciudadana desarrolladas en su ámbito de competencia.
- o) Cumplir con los encargos asignados en normas con rango a Ley o norma ámbito nacional con rango o fuerza de ley, así como los asignados en los reglamentos, directivas, manuales, procedimientos y demás normativa emitida por la Contraloría.
- p) Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que formula la Contraloría.
- q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría durante diez (10) años los informes resultantes de los servicios de control gu-

bernamental, documentación de control o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general toda documentación relativa a las funciones del OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigente para el sector público.

- r) Remitir a la Contraloría el acervo documentario de OCI respecto a los servicios de control gubernamental, en caso se desactive o extinga la entidad en el cual el OCI desarrolla funciones.
- s) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones.
- t) Otras que establezca la Contraloría.

(Corresponde al Artículo 14 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

03. ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS Y UNIDADES DE ASESORAMIENTO

Artículo 22: Órganos de Asesoramiento

Constituyen órganos de asesoramiento del INS los siguientes:

03.1 Oficina de Asesoría Jurídica.

03.2 Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

(Corresponde al Artículo 15 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 23: Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar, absolver consultas y emitir opinión en asuntos de carácter jurídico – legal a la Alta Dirección y los demás órganos de INS. Depende jerárquicamente de la Gerencia General.

(Corresponde al Artículo 16 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 24: Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica

Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica las siguientes:

- a) Asesorar a la Alta Dirección y órganos de la entidad sobre asuntos de carácter jurídico-legal que se le encomiende.

- b) Emitir opinión y absolver las consultas sobre los asuntos de carácter jurídico-legal que le sean formulados.
 - c) Emitir opinión cuando expresamente lo señale una disposición legal.
 - d) Evaluar, emitir opinión y visar cuando corresponda, los dispositivos normativos, convenios y actos resolutivos celebrados entre la entidad y terceros, que se suscriben en representación de la entidad debiendo contar previamente con el/los informe/s elaborado/s por las instancias correspondientes.
 - e) Compendiar, concordar, sistematizar y difundir la legislación y normativa relacionada con el INS.
 - f) Emitir opinión jurídico-legal sobre los recursos administrativos y quejas que se resuelven en última instancia administrativa, en los casos que correspondan.
 - g) Evaluar o participar en la formulación de proyectos normativos que se sometan a su consideración por la Alta Dirección del INS, dentro del marco legal vigente
 - h) Brindar apoyo a la Procuraduría Pública del Sector Salud respecto a la defensa jurídica de la entidad, cuando le sea requerido por la Alta Dirección.
 - i) Las demás funciones que le asigne la Gerencia General en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.
- (Corresponde al Artículo 17 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 25: Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

La Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar a la Alta Dirección y órganos del INS, en los asuntos relacionados a la conducción de los procesos y actividades referidos a los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, presupuesto público, inversión pública y modernización de la gestión pública; así como elaboración de documentos de gestión institucional, implementación, supervisión y control de la gestión de la calidad, así como de estadística institucional. Depende jerárquicamente de la Gerencia General.

(Corresponde al Artículo 18 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 26: Funciones de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización

Son funciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización las siguientes:

- a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos referidos a los Sistemas Administrativos de Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público y Modernización; así como los de gestión de la calidad, y de estadística institucional.
- b) Proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico y Modernización, así como los relacionados a la gestión de la calidad y de Estadística.
- c) Conducir el proceso de formulación, consolidación, actualización y evaluación del Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional, en el marco de las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico
- d) Asesorar, coordinar y conducir los procesos de análisis, monitoreo y difusión de la información estadística del INS, en concordancia con la normativa vigente, que contribuya al planeamiento institucional.
- e) Evaluar y proponer el Proyecto de Presupuesto Institucional Anual con una perspectiva de programación multianual y gestionar la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).
- f) Gestionar la aprobación de la Programación de Compromisos Anualizada (PCA) de la entidad.
- g) Realizar el seguimiento de la ejecución presupuestal del pliego institucional, elaborando proyecciones de gastos y de avance de metas financieras.
- h) Realizar la conciliación semestral y anual del marco legal del presupuesto de la entidad.
- i) Conducir la formulación de proyectos y estudios sobre equipamiento e infraestructura estratégica para el desarrollo de los procesos misionales de la entidad.
- j) Proponer a la alta dirección los proyectos, estudios, documentos, expedientes y sustentos técnicos sobre equipamiento e infraestructura estratégica, para su aprobación.

- k) Asesorar las acciones institucionales para la Programación Multianual de Inversiones, de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos sobre la materia.
- l) Conducir el desarrollo de las acciones referidas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
- m) Dirigir el proceso de modernización de la gestión institucional de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos sobre la materia.
- n) Emitir opinión técnica respecto a los documentos de gestión de la entidad, así como de sus órganos desconcentrados
- o) Promover, asesorar y participar en la formulación de la gestión de procesos, simplificación administrativa y demás materias comprendidas en el sistema administrativo de modernización de la gestión pública.
- p) Asesorar, coordinar y conducir los procesos de Gestión de la Calidad y mejora continua a nivel institucional, así como el monitoreo y control de su cumplimiento por parte de los órganos del INS.
- q) Asesorar, coordinar, supervisar y evaluar la certificación y acreditación de la calidad de los procesos del sistema integrado de gestión de la Entidad
- r) Emitir opinión técnica referida a los Sistemas Administrativos de Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público y Modernización; así como de gestión de la calidad, Estadística y otras en el ámbito de su competencia.
- s) Expedir resoluciones en las materias de los Sistemas Administrativos de Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público y Modernización; así como gestión de la calidad y otras del ámbito de su competencia.
- t) Las demás funciones que le asigne la Gerencia General en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

(Corresponde al Artículo 19 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 27: Unidades orgánicas de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Son unidades orgánicas de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización las siguientes:

- 03.2.1. Unidad de Planeamiento y Estadística
- 03.2.2. Unidad de Presupuesto
- 03.2.3. Unidad de Programación de Inversiones

03.2.4. Unidad de Modernización y Desarrollo Organizacional

03.2.5. Unidad de Gestión de Calidad

(Corresponde al Artículo 60 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 28: Unidad de Planeamiento y Estadística

La Unidad de Planeamiento y Estadística es la unidad orgánica responsable de organizar y ejecutar los procesos del sistema administrativo de planeamiento estratégico y desarrollar actividades referidas al planeamiento estratégico, planeamiento operativo; así como la gestión de estadísticas e información institucional.

La Unidad de Planeamiento y Estadística, depende jerárquicamente de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

(Corresponde al Artículo 61 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 29: Funciones de la Unidad de Planeamiento y Estadística

Son funciones de la Unidad de Planeamiento y Estadística las siguientes:

- a) Proponer e implementar lineamientos, normas, estrategias e instrumentos relacionados al Sistema Administrativo de Presupuesto Público y la gestión de estadísticas e información institucional, a ser aplicados por los órganos de la Entidad, así como para realizar su seguimiento y monitoreo
- b) Brindar asesoramiento a los órganos y unidades orgánicas, en materia de planeamiento estratégico, planeamiento operativo, gestión de estadísticas e información institucional.
- c) Formular, actualizar, monitorear y evaluar el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), en coordinación con los órganos y unidades orgánicas del INS.
- d) Sistematizar los resultados obtenidos del cumplimiento de objetivos y metas de los planes y proyectos; así como evaluar y coordinar el cumplimiento de los indicadores de gestión institucional.
- e) Evaluar periódicamente el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI),

- f) Producir, analizar, monitorear y validar la información estadística del INS, en concordancia con la normativa vigente, así como diseñar y desarrollar reportes de información basados en información estadística del INS, tanto para actores internos como externos a la entidad.
- g) Coordinar, elaborar, proporcionar y mantener actualizadas las estadísticas provenientes de registros administrativos y de los órganos y unidades de la entidad, así como su articulación con la Información Estadística Sectorial, en concordancia con los lineamientos del Sistema Estadístico Nacional.
- h) Elaborar informes técnicos especializados de carácter estadístico requeridos por la Alta Dirección y órganos del INS.
- i) Elaborar informes, emitir opinión técnica y absolver consultas en materia del sistema de planeamiento estratégico, así como del proceso de gestión de estadísticas e información institucional, cuando le sea requerido.
- j) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y otras que el superior jerárquico le asigne.

(Corresponde al Artículo 62 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 30: Unidad de Presupuesto

La Unidad de Presupuesto, es la unidad orgánica responsable de organizar y ejecutar los procesos del sistema administrativo de presupuesto público, desarrollando actividades referidas las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación.

La Unidad de Presupuesto, depende jerárquicamente de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

(Corresponde al Artículo 63 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 31: Funciones de la Unidad de Presupuesto

Son funciones de la Unidad de Presupuesto las siguientes:

- a) Proponer e implementar lineamientos, normas, estrategias e instrumentos relacionados al Sistema Administrativo de Presupuesto Público, a ser

aplicados por los órganos de la Entidad, así como para realizar su seguimiento y monitoreo

- b) Brindar asesoramiento a los órganos y unidades orgánicas, en materia del proceso presupuestario de la entidad.
- c) Formular e implementar los procedimientos y lineamientos para la gestión del proceso presupuestario en la entidad, brindando asesoramiento técnico y coordinando con los órganos y unidades ejecutoras
- d) Coordinar, preparar y elaborar el proyecto anual de presupuesto institucional, con una perspectiva de programación multianual, en concordancia con el Plan Operativo Institucional (POI) y el Plan Estratégico Institucional (PEI), en el marco de la normativa vigente.
- e) Gestionar la programación multianual, formulación y aprobación del presupuesto institucional, en coordinación con las unidades ejecutoras del pliego, garantizando que las prioridades acordadas institucionalmente guarden correspondencia con los Programas Presupuestales y con la estructura presupuestaria
- f) Programar, formular, dar seguimiento y evaluar la gestión presupuestaria, de conformidad con la normativa vigente.
- g) Coordinar con los órganos y unidades orgánicas, las acciones vinculadas a las fases del proceso presupuestario, así como las modificaciones y aprobaciones o rechazos de certificaciones del crédito presupuestal, de conformidad con la normativa vigente.
- h) Consolidar, verificar y presentar la información que se genera en las unidades ejecutoras y centros de costos, respecto a la ejecución de ingresos y gastos autorizados en los presupuestos y sus modificaciones, de acuerdo al marco límite de los créditos presupuestarios aprobados
- i) Participar de las fases del proceso presupuestario a nivel sectorial, en coordinación, cuando corresponda, con la Oficina General de Presupuesto del Ministerio de Salud, brindando la información que se requiera
- j) Elaborar informes técnicos referidos al proceso de gestión presupuestal, cuando les sean requeridos por la alta dirección y los órganos o unidades de la Entidad.
- k) Elaborar el proyecto de Memoria Anual Institucional, así como el Informe Anual y Final de Rendición de Cuentas del Titular de la Entidad.
- l) Emitir opinión técnica y absolver consultas en materia del sistema de presupuesto público, cuando le sea requerido.

- m) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y otras que el superior jerárquico le asigne.

(Corresponde al Artículo 64 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 32: Unidad de Programación de Inversiones

La Unidad de Programación de Inversiones es la unidad orgánica responsable de gestionar los procesos de formulación y evaluación de proyectos o programas de inversión del INS, así como de su declaración de viabilidad o aprobación de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y otras que correspondan.

La Unidad de Programación de Inversiones, depende jerárquicamente de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

(Corresponde al Artículo 65 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 33: Funciones de la Unidad de Programación de Inversiones

Son funciones de la Unidad de Programación de Inversiones las siguientes:

- a) Elaborar e implementar procedimientos, instrumentos y herramientas para la formulación y elaboración de proyectos y estudios sobre equipamiento e infraestructura estratégica en el INS.
- b) Desarrollar la formulación y elaboración de proyectos y estudios sobre equipamiento e infraestructura estratégica para el desarrollo de los procesos misionales de la entidad.
- c) Proponer los proyectos y estudios sobre equipamiento e infraestructura estratégica que se requieren para el desarrollo de los procesos misionales de la entidad.
- d) Desarrollar las acciones de nivel institucional referidas a la Programación Multianual de Inversiones coordinando su remisión a la OPMI del sector salud, de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos sobre la materia
- e) Desarrollar de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión, elaborando las fichas técnicas y los estudios de pre-inversión, que

sustentan la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión

- f) Coordinar con la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, o quien haga sus veces, en el Ministerio de Salud, la priorización para el desarrollo de inversiones y otras que correspondan a cargo del INS.
- g) Proponer los documentos y sustentos técnicos para la priorización de inversiones del INS en el Programa Multianual de Inversiones y otros que correspondan.
- h) Identificar y elaborar las fichas técnicas o estudios de preinversión de las inversiones a cargo del INS, para el cumplimiento de sus objetivos.
- i) Efectuar los registros en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, según corresponda.
- j) Cumplir con las funciones de Unidad Formuladora en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- k) Realizar el seguimiento de las inversiones del INS, así como reportar el avance de los acuerdos según corresponda.
- l) Brindar asistencia técnica, emitir opinión y absolver consultas referidas a la formulación y elaboración de proyectos y estudios sobre equipamiento e infraestructura estratégica
- m) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y otras que el superior jerárquico le asigne.

(Corresponde al Artículo 66 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 34: Unidad de Modernización y Desarrollo Organizacional

La Unidad de Modernización y Desarrollo Organizacional es la unidad orgánica responsable de organizar y ejecutar funciones vinculadas al sistema administrativo de modernización de la gestión pública, referidas a las acciones de desarrollo organizacional, simplificación administrativa, gestión por procesos y gobierno abierto.

La Unidad de Modernización y Desarrollo Organizacional, depende jerárquicamente de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

(Corresponde al Artículo 67 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 35: Funciones de la Unidad de Modernización y Desarrollo Organizacional

Son funciones de la Unidad de Modernización y Desarrollo Organizacional las siguientes:

- a) Proponer e implementar lineamientos, normas, estrategias e instrumentos relacionados al Sistema Administrativo de Modernización a ser aplicados por los órganos de la Entidad, así como para realizar su seguimiento y monitoreo
- b) Asesorar a los órganos y unidades orgánicas del INS en la implementación del proceso de modernización de la gestión institucional, conforme a las disposiciones normativas del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, realizando su seguimiento y evaluación.
- c) Coadyuvar a los órganos y unidades orgánicas de la entidad para a formulación de políticas, planes, estrategias y normas técnicas, así como en la organización y gestión por procesos, para el desarrollo de las funciones asignadas en razón de sus competencias y ámbitos de salud pública que le han sido asignados.
- d) Coordinar e implementar las normas, metodologías, instrumentos, estrategias y lineamientos sobre simplificación administrativa, gobierno abierto y gestión por procesos, conforme a las disposiciones normativas de la materia.
- e) Coordinar y ejecutar el diseño, estructura y organización de la entidad; así como la elaboración y actualización de sus documentos de gestión en materia organizacional como Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Manual de Procedimientos – MAPRO entre otros, y de procedimientos administrativos (TUPA), conforme la normativa de la materia.
- f) Identificar e implementar oportunidades de integración de servicios en todas sus modalidades, para brindar mejores servicios a la ciudadanía, en coordinación con el rector de la materia
- g) Elaborar informes de opinión a los proyectos de directivas, procedimientos e instructivos que emitan los órganos del INS, en el ámbito de su competencia.
- h) Emitir opinión técnica y absolver consultas en materia del sistema de modernización, en el ámbito de su competencia.
- i) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y otras que el superior jerárquico le asigne.

(Corresponde al Artículo 68 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 36: Unidad de Gestión de Calidad

La Unidad de Gestión de Calidad es la unidad orgánica responsable de asesorar, gestionar y supervisar los procesos y actividades inherentes al sistema nacional para la calidad y la implementación, mantenimiento y actualización del sistema integrado de gestión de calidad en la entidad.

La Unidad de Gestión de Calidad, depende jerárquicamente de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

(Corresponde al Artículo 69 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 37: Funciones de la Unidad de Gestión de Calidad

Son funciones de la Unidad de Gestión de Calidad las siguientes:

- a) Proponer e implementar lineamientos, normas, estrategias e instrumentos relacionados a la gestión de la calidad a ser aplicados por los órganos de la Entidad, así como para realizar su seguimiento y monitoreo
- b) Asesorar conducir, coordinar, proponer estrategias y evaluar el diseño, implementación, mantenimiento y mejora continua de la Calidad en los órganos y unidades orgánicas de la entidad.
- c) Proponer la planificación y ejecutar las actividades propias para la implementación, mantenimiento y actualización del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad en el INS.
- d) Coordinar e implementar las actividades destinadas a la evaluación de riesgos de gestión, en el marco de las disposiciones sobre la materia.
- e) Dirigir y monitorear la implementación de procesos de certificación y acreditación nacional o internacional, gestionados por los Órganos del INS, relativos a normas técnicas orientadas al fortalecimiento de la Gestión de la Calidad.
- f) Elaborar y proponer normas internas y efectuar acciones relacionadas a la implementación, seguimiento y mantenimiento de las mejoras en los sistemas de gestión y modelo de excelencia en la gestión del INS, en el marco de la normativa vigente.

- g) Coordinar e implementar las normas, metodologías instrumentos, estrategias y lineamientos sobre calidad de la prestación de bienes y servicios, conforme a las disposiciones normativas de la materia
- h) Gestionar, monitorear y supervisar el programa de auditorías internas y externas de los Sistemas Integrados de Gestión de la Calidad adoptados en el INS, en las certificaciones y acreditaciones vigentes o en proceso de recertificación y coordinar la certificación y acreditación de nuevos procesos; así como conducir su ejecución y seguimiento de sus resultados.
- i) Monitorear y promover la mejora continua en los procesos, ante las desviaciones a los requisitos de la norma de calidad adoptada por los órganos institucionales; así como efectuar el seguimiento de la aplicación de medidas preventivas y correctivas cuando se advierten desviaciones de lo dispuesto en la documentación de la calidad.
- j) Promover una cultura de calidad y buenas prácticas a través de actividades de asesoría, capacitaciones y soporte a los órganos y unidades orgánicas del INS.
- k) Brindar asesoría y acompañamiento técnico a los órganos y unidades orgánicas del INS en el proceso de elaboración de documentación y mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad, así como acreditación de los laboratorios.
- l) Coadyuvar, asesorar y promover la implementación de acciones inherentes a la política e implementación del aseguramiento metrológico, que contribuyan al desarrollo de los procesos productivos y analíticos en los órganos de línea
- m) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y otras que el superior jerárquico le asigne.

(Corresponde al Artículo 70 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

04. ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS Y UNIDADES DE APOYO

Artículo 38: Órganos de Apoyo

Constituyen órganos de apoyo del INS los siguientes:

04.1. Oficina de Administración.

04.2. Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

04.3. Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

(Corresponde al Artículo 20 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 39: Oficina de Administración

La Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de planificar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar los procesos y actividades referidos a los sistemas administrativos de abastecimiento, tesorería, contabilidad y endeudamiento público. Depende jerárquicamente de la Gerencia General.

(Corresponde al Artículo 21 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 40: Funciones de la Oficina de Administración

Son funciones de la Oficina de Administración las siguientes:

- a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público.
- b) Proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de gestión de abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público
- c) Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras y otros de su competencia
- d) Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como del control y la actualización del margesí de los mismos.
- e) Proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de la entidad.
- f) Conducir, monitorear y supervisar la gestión de la implementación y mantenimiento de los equipos e Infraestructura estratégica de la entidad
- g) Conducir la gestión de los Fondos Públicos provenientes del endeudamiento público, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Endeudamiento Público
- h) Supervisar el control patrimonial y custodia de los activos y de los bienes en almacén.

- i) Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, así como informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobre la situación financiera de la entidad.
- j) Dirigir y supervisar la formulación de los estados financieros y presupuestarios de la entidad.
- k) Participar en coordinación con la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización, en las fases de programación y formulación del presupuesto institucional de la entidad, así como conducir su fase de ejecución.
- l) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control.
- m) Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República, de conformidad con la normatividad vigente.
- n) Reportar los resultados alcanzados en la implementación de las medidas de Ecoeficiencia e informar conforme el marco legal vigente en la materia.
- o) Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.
- p) Emitir opinión técnica y absolver consultas en el ámbito de su competencia.
- q) Expedir resoluciones en las materias de su competencia.
- r) Las demás funciones que le asigne la Gerencia General en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

(Corresponde al Artículo 22 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 41: Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración

Son unidades orgánicas de la Oficina de Administración las siguientes:

04.1.1. Unidad de Adquisiciones.

04.1.2. Unidad de Patrimonio, Servicios Generales y Transportes.

04.1.3. Unidad de Equipamiento e Infraestructura Estratégica.

04.1.4. Unidad de Tesorería y Contabilidad.

(Corresponde al Artículo 71 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 42: Unidad de Adquisiciones

La Unidad de Adquisiciones, es la unidad orgánica que depende de la Oficina de Administración y es responsable de planificar, programar, ejecutar y supervisar la gestión de las contrataciones de los bienes, servicios y obras, así como el almacenamiento institucional, en el marco de la normatividad vigente.

La Unidad de Adquisiciones, depende jerárquicamente de la Oficina de Administración.

(Corresponde al Artículo 72 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 43: Funciones de la Unidad de Adquisiciones

Son funciones de la Unidad de Adquisiciones las siguientes:

- a) Gestionar, programar, coordinar y ejecutar los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público para contratación de bienes y servicios que requieran los órganos del INS, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado.
- b) Planificar, dirigir, controlar y supervisar las actividades del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) para la provisión de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las metas programadas en el Plan Operativo Institucional, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.
- c) Proponer, formular, actualizar e implementar lineamientos, normas técnicas, manuales y/o procedimientos de gestión interna sobre la operatividad y actividades a su cargo para el mejor desempeño de sus funciones, velando por su cumplimiento.
- d) Coordinar, consolidar y elaborar la programación multianual de los bienes, servicios y obras requeridos para el cumplimiento de los objetivos y actividades formuladas por los órganos del INS mediante el cuadro multianual de necesidades.
- e) Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar periódicamente a la Oficina de Administración, respecto al desarrollo transparente de los procesos logísticos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad.

- f) Formular, programar y conducir la elaboración del Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus respectivas modificaciones, en coordinación con los órganos de la Entidad debiendo ser propuesto a la Oficina de Administración.
- g) Gestionar los bienes de la entidad, a través del registro, almacenamiento, distribución, disposición y supervisión de los mismos
- h) Planificar, conducir y controlar la gestión del almacén, desde la recepción, registro, almacenamiento y distribución de los bienes, materiales e insumos, llevando un sistema de inventario que permita tener el control de las existencias para el correcto funcionamiento del INS, manteniendo actualizado el registro, control y conservación de las existencias.
- i) Efectuar el control del uso de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados - IQPF, así como efectuar la presentación de la Declaración Jurada mensual del IQPF a la instancia que corresponda, en el marco de sus competencias funcionales.
- j) Brindar asistencia técnica a los órganos del INS en la programación y/o formulación de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia de los requerimientos de bienes, servicios y obras.
- k) Formular y ejecutar el Plan de operaciones de importación de insumos y equipos de laboratorio, según el cuadro de necesidades del INS.
- l) Ejecutar las acciones de desaduanaje de bienes procedentes del exterior destinados al INS.
- m) Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa.

(Corresponde al Artículo 73 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 44: Unidad de Patrimonio, Servicios Generales y Transporte

La Unidad de Patrimonio, Servicios Generales y Transporte, es la unidad orgánica que depende de la Oficina de Administración y es responsable de ejecutar las acciones de gestión administrativa del equipamiento, infraestructura y patrimonio, así como el mantenimiento, conservación y seguridad de los bienes muebles e inmuebles, así como la gestión de los servicios generales y de transportes de la entidad.

La Unidad de Patrimonio, Servicios Generales y Transporte, depende jerárquicamente de la Oficina de Administración.

(Corresponde al Artículo 74 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 45: Funciones de la Unidad de Patrimonio, Servicios Generales y Transporte

Son funciones de la Unidad de Patrimonio, Servicios Generales y Transporte, las siguientes:

- a) Coordinar y ejecutar acciones de mantenimiento, conservación y seguridad sobre los bienes muebles e inmuebles de la entidad
- b) Planificar, coordinar y ejecutar las actividades del proceso de gestión del equipamiento e infraestructura, gestión patrimonial; así como la gestión de los servicios generales y transporte de la Entidad, en el marco de la normatividad vigente.
- c) Gestionar y ejecutar las actividades de mantenimiento, reparación y conservación de los equipos menores y vehículos; así como de la infraestructura, acorde a las necesidades de los órganos y unidades orgánicas del INS.
- d) Gestionar y asegurar la disponibilidad de vehículos y otros medios de transporte que se requieren para el desarrollo de las acciones e intervenciones de los órganos de línea y desconcentrados.
- e) Promover la gestión de tecnología relacionada con la identificación de requerimientos, planificación, adquisición y operatividad de los equipos, en coordinación con las áreas funcionales de los Centros del INS.
- f) Ejecutar, evaluar y supervisar las actividades de aseguramiento metrológico y calibraciones y emitir los informes de resultados respectivos
- g) Brindar asistencia técnica a los usuarios de equipos, así como a los órganos que requieran disponer de nuevas soluciones tecnológicas y digitales o servicios acordes a sus necesidades, en el ámbito de su competencia.
- h) Emitir opinión técnica especializada y proponer mejoras en el rediseño de los procesos de la gestión de los equipos e infraestructura, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas del INS.
- i) Coordinar y conducir el proceso de registro asignación del equipamiento de la Entidad.
- j) Formular propuestas de necesidades y requerimientos de mejora del acondicionamiento de los ambientes y mobiliario de los órganos del INS, en coordinación con las áreas usuarias.
- k) Establecer las acciones administrativas para la custodia y sistematización de la documentación técnica de los equipos e infraestructura.

- l) Coordinar, la aplicación de procesos técnicos dispuestos en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), referidos a la adquisición, administración, disposición, registro, supervisión, inscripción, saneamiento, alta, baja, venta y otros conceptos que determine el control de bienes patrimoniales de propiedad del INS.
- m) Conducir y supervisar la ejecución del Inventario de Bienes Patrimoniales, así como el Inventario de Existencias de Almacén.
- n) Organizar, coordinar, dirigir y ejecutar los procesos técnicos dispuestos en el Sistema Nacional de Bienes Estatales, referidos a la adquisición, administración, disposición, registro, supervisión, inscripción, saneamiento, alta, baja, venta y otros conceptos que determine el control de bienes patrimoniales de propiedad de la Entidad y de los que se encuentren bajo su administración.
- o) Establecer las acciones administrativas para la custodia, conservación y protección del acervo documentario que sustenta el ingreso, baja, venta, transferencia y otros conceptos de desplazamiento de bienes muebles e inmuebles del INS.
- p) Brindar asistencia técnica, emitir opinión técnica y absolver consultas en el ámbito de su competencia.
- q) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

(Corresponde al Artículo 75 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 46: Unidad de Equipamiento e Infraestructura Estratégica

La Unidad de Equipamiento e Infraestructura Estratégica, es la unidad orgánica responsable de coordinar, ejecutar y supervisar las actividades de los procesos de gestión de la implementación y mantenimiento de los equipos e Infraestructura estratégica para los procesos misionales de la entidad, asimismo, del aseguramiento metrológico y calibraciones en los laboratorios de los órganos de la Entidad y realiza las acciones referidas al Sistema Nacional de Inversiones.

La Unidad de Equipamiento e Infraestructura Estratégica, depende jerárquicamente de la Oficina de Administración.

(Corresponde al Artículo 76 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 47: Funciones de la Unidad de Equipamiento e Infraestructura Estratégica

Son funciones de la Unidad de Equipamiento e Infraestructura Estratégica las siguientes:

- a) Planificar, coordinar, dirigir, supervisar y gestionar el equipamiento y la infraestructura estratégica para el desarrollo de los procesos misionales de la entidad.
- b) Formular y proponer los lineamientos, normas, estándares de calidad, procedimientos, instructivos y especificaciones técnicas en materia de equipamiento e infraestructura estratégica, que garantice su operatividad mediante mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los activos (intangibles y no intangibles) del INS,
- c) Identificar y proponer los requerimientos de planificación, adquisición y operatividad de nuevos equipos e infraestructura estratégica para el desarrollo de los procesos misionales, en coordinación con los órganos del INS.
- d) Elaborar e implementar procedimientos, instrumentos, herramientas y estándares de calidad para la gestión y mantenimiento del equipamiento e infraestructura estratégica en el INS
- e) Formular y ejecutar planes de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo que garantice la operatividad del equipamiento de laboratorios y electromecánicos estratégicos, para el desarrollo de los procesos misionales de la entidad.
- f) Formular y ejecutar planes de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo que garantice la operatividad de la infraestructura estratégica, para el desarrollo de los procesos misionales de la entidad.
- g) Dirigir, ejecutar y evaluar las actividades de aseguramiento metrológico y calibraciones emitiendo los informes de resultados que aseguran la confiabilidad de las mediciones y la calificación de los equipos y ambientes, coordinando con las áreas usuarias.
- h) Coordinar y supervisar los servicios de metrología, calibraciones, mantenimiento, reparación y conservación del equipamiento de laboratorio, electromecánicos e infraestructura estratégica, que aseguren su disponibilidad, operatividad y seguridad.
- i) Brindar orientación técnica sobre el uso de equipos y/o infraestructura de laboratorio y otros equipos electromecánicos, a los órganos que requieran disponer de nuevas soluciones de tecnología o servicios acordes a sus necesidades, en el ámbito de su competencia.

- j) Elaborar estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes de inversiones del INS declaradas viables o aprobadas, según corresponda.
- k) Desarrollar las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones de la entidad, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- l) Definir las necesidades de abastecimiento y contratación necesarios para la ejecución de inversiones, así como para el mantenimiento de infraestructura y equipamiento que correspondan.
- m) Gestionar las licencias, autorizaciones, habilitaciones y otros procedimientos que correspondan para la ejecución de las inversiones del INS y/o acciones de mantenimiento que correspondan.
- n) Efectuar los registros en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, según corresponda.
- o) Gestionar y efectuar las actividades para las condiciones necesarias de operatividad y funcionamiento de las inversiones del INS, así como para la infraestructura y equipamiento estratégico correspondientes.
- p) Emitir reportes de avance de ejecución de las inversiones del INS.
- q) Proponer mecanismos de gestión de financiamiento y contratación, que faciliten la implementación del equipamiento e infraestructura estratégica que requiere la entidad, en el marco de la normativa vigente.
- r) Coordinar con el área de Patrimonio el proceso de registro y asignación del equipamiento estratégico de la entidad.
- s) Establecer las acciones administrativas para la custodia de la documentación técnica del equipamiento e infraestructura estratégica de la entidad.
- t) Brindar asistencia técnica y emitir opinión especializada en materia de Equipamiento e Infraestructura estratégica del INS.
- u) Emitir opinión técnica y absolver consultas en el ámbito de su competencia.
- v) Las demás funciones que le asigne la Gerencia General en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

(Corresponde al Artículo 77 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 48: Unidad de Tesorería y Contabilidad

La Unidad de Tesorería y Contabilidad es la unidad orgánica responsable de organizar y ejecutar los procesos de los sistemas administrativos de contabilidad y tesorería.

La Unidad de Contabilidad y Tesorería, depende jerárquicamente de la Oficina de Administración.

(Corresponde al Artículo 78 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 49: Funciones de la Unidad de Tesorería y Contabilidad

Son funciones de la Unidad de Tesorería y Contabilidad las siguientes:

- a) Gestionar los procesos vinculados a la gestión del flujo financiero en la entidad, conforme a las disposiciones del sistema nacional de Tesorería
- b) Gestionar los procesos vinculados a la gestión contable de hechos económicos, financieros y patrimoniales conforme a las disposiciones normativas del Sistema Nacional de Contabilidad
- c) Proponer, implementar y aplicar las Normas, lineamientos, procedimientos y directivas internas, así como realizar seguimiento y evaluación de su cumplimiento conforme a la normativa del Sistema Nacional de Tesorería y del Sistema Nacional de Contabilidad.
- d) Gestionar la ejecución financiera del gasto en su fase de pago, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF- SP) o el que lo sustituya
- e) Ejecutar el proceso de recaudación, depósito y conciliación de los ingresos generados por la entidad, por las diferentes fuentes de financiamiento, efectuando su oportuno registro en el SIAF-SP o el que lo sustituya
- f) Administrar, aplicar medidas de seguridad de traslado de dinero en efectivo y custodiar los recursos financieros y valores a cargo de la entidad, así como, las cuentas bancarias; efectuando conciliaciones bancarias y arqueos de caja.
- g) Actualizar y ejecutar el registro, control y verificación de la autenticidad de las fianzas, garantías y pólizas de seguros en custodia de la entidad, de acuerdo a la normatividad vigente, así como implementar y mantener las condiciones que permitan el acceso al SIAF-SP o el que lo sustituya por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería
- h) Supervisar y controlar la custodia de las cartas fianzas y/o garantías a favor de terceros.
- i) Gestionar y ejecutar la declaración, presentación y pagos de tributos y

- obligaciones legalmente contraídas por la Institución dentro de los plazos y conforme a la normativa vigente.
- j) Gestionar y efectuar las acciones para la apertura, manejo y/o cancelación de cuentas corrientes bancarias en el sistema financiero en el marco normativo vigente y efectuar las conciliaciones bancarias
 - k) Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, administrando y custodiando los recursos financieros, valores y las cuentas bancarias; efectuando conciliaciones bancarias, arqueos de caja y demás acciones que determine el ente rector
 - l) Registrar, controlar y ejecutar la asignación de fondos de caja chica para los órganos del INS.
 - m) Implementar la gestión de riesgos fiscales en la entidad
 - n) Efectuar el registro y procesamiento de todas las transacciones, elaborando estados financieros y la información complementaria, con sujeción al sistema nacional de contabilidad.
 - o) Formular y proponer el manual de procedimientos contables de la entidad
 - p) Efectuar las acciones conducentes al reconocimiento, medición, registro y procesamiento de los hechos económicos de la entidad, elaborando los estados financieros y presupuestarios, e información complementaria con sujeción al sistema contable
 - q) Elaborar los libros contables y presupuestarios
 - r) Generar los estados financieros de la entidad y efectuar las conciliaciones contables con las dependencias y entes correspondientes
 - s) Gestionar el registro contable del pliego, así como su actualización, en el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP).
 - t) Integrar y consolidar la información contable del pliego para su presentación periódica
 - u) Supervisar el cumplimiento de la rendición de cuentas por parte del Titular de la entidad, para la presentación de información y análisis de los resultados presupuestarios, financieros, económicos, patrimoniales, así como el cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera del ejercicio fiscal ante la Dirección General de Contabilidad Pública para la elaboración de la Cuenta General de la República, en concordancia con la normatividad vigente
 - v) Determinar el costeo y establecer las tasas, tarifas y costos de bienes y servicios de la entidad.

- w) Autorizar las devoluciones de pago a los usuarios.
- x) Cumplir con las labores de control previo y concurrente de las acciones administrativas y financieras en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Control.
- y) Ejecutar las acciones para promover la integridad y prevenir la corrupción al interior de la institución, en el ámbito de su competencia
- z) Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa.

(Corresponde al Artículo 79 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N°

167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 50: Oficina de Gestión de Recursos Humanos

La Oficina de Gestión de Recursos Humanos es el órgano de apoyo responsable de conducir, implementar y supervisar todos los procesos referidos al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Depende jerárquicamente de la Gerencia General.

(Corresponde al Artículo 23 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 51: Funciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos

Son funciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos las siguientes:

- a) Organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos bajo el marco de las disposiciones emitidas por el ente rector y las normas vigentes
- b) Formular, proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- c) Conducir, evaluar y supervisar la implementación de los procesos del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.
- d) Dirigir, implementar y evaluar los procesos de incorporación y administración del personal hasta su desvinculación, de la gestión de las compensaciones económicas y no económicas, relaciones laborales, seguridad y salud en el trabajo, cultura organizacional, clima laboral, y bienestar social, gestión del rendimiento y capacitación

- e) Supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos
- f) Realizar el estudio y análisis cualitativo y cuantitativo de la provisión de personal al servicio de la entidad de acuerdo a las necesidades institucionales
- g) Expedir resoluciones en el ámbito de su competencia.
- h) Suscribir los contratos laborales del personal, convenios de prácticas pre y profesionales; así como, los documentos correspondientes al cese del personal.
- i) Dirigir el proceso de formulación del Presupuesto Analítico de Personal-PAP y/o Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP/ Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE, Manual de Perfiles de Puestos – MPP y demás documentos de gestión interna, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- j) Supervisar la ejecución del Plan de Desarrollo de las Personas – PDP de la entidad
- k) Conducir y supervisar el Registro Nacional de Sanciones, Destitución y Despedido de la entidad.
- l) Gestionar las acciones necesarias para el funcionamiento e implementación de los procedimientos administrativos disciplinarios que corresponda aplicar a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a la normativa en la materia.
- m) Proponer y/o suscribir convenios en beneficio del personal, en el ámbito de su competencia.
- n) Emitir opinión técnica y absolver consultas en el ámbito de su competencia.
- o) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que la Gerencia General le asigne.

(Corresponde al Artículo 24 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 52: Unidades Orgánicas de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos

Son unidades Orgánicas de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos las siguientes:

04.3.1. Unidad de Administración de Recursos Humanos.

04.3.2. Unidad de Desarrollo de los Recursos Humanos

(Corresponde al Artículo 80 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 53: Unidad de Administración de Recursos Humanos

La Unidad de Administración de Recursos Humanos es la unidad orgánica responsable de organizar, dirigir, coordinar, y ejecutar los procesos de los sub-sistemas de organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo, gestión de la compensación.

La Unidad de Administración de Recursos Humanos, depende jerárquicamente de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

(Corresponde al Artículo 81 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 54: Funciones de la Unidad de Administración de Recursos Humanos

Son funciones de la Unidad de Administración de Recursos Humanos las siguientes:

- a) Proponer, aplicar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión de recursos humanos; de conformidad con la normativa vigente.
- b) Diseñar y realizar seguimiento del Plan de Recursos Humanos, alineado a los objetivos de la entidad y en el marco de lo dispuesto en la normativa del sistema administrativo de gestión de recursos humanos
- c) Organizar la gestión de los recursos humanos en la entidad, mediante la planificación de las necesidades de personal, en congruencia con los objetivos de la entidad
- d) Formular el Presupuesto Analítico de Personal -PAP, Cuadro de Asignación de Personal – CAP Provisional, Clasificador de Cargos -CC, Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE, Manual de Perfiles de Puestos – MPP, Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS, directivas y demás documentos de gestión interna, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

- e) Gestionar el proceso de vinculación del personal con la entidad realizando la coordinación necesaria para generar las altas en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.
- f) Ejecutar y evaluar el proceso de desplazamiento del personal, de conformidad con la normativa vigente.
- g) Elaborar y gestionar las planillas de compensaciones, remuneraciones, pensiones e incentivos laborales, así como reconocer y calificar derechos pensionarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- h) Realizar el control de asistencia, puntualidad y permanencia de los servidores civiles, así como realizar las coordinaciones necesarias para el cumplimiento de la programación anual de vacaciones.
- i) Evaluar las solicitudes de licencia de los trabajadores, de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, de conformidad con la normativa vigente.
- j) Administrar los legajos del personal del INS manteniendo actualizada la información y documentación de cada trabajador, de conformidad con la normativa vigente.
- k) Administrar el sistema de información y estadística del personal de la entidad, en el ámbito de su competencia.
- l) Efectuar el seguimiento y ejecución de los procedimientos administrativos disciplinarios.
- m) Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia, el Registro Nacional de Personal del Servicio Civil y el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido que lo integra.
- n) Registrar los contratos del personal, bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios -CAS.
- o) Supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos de los subsistemas de organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo, gestión de la compensación.
- p) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y otras que el superior jerárquico le asigne.

(Corresponde al Artículo 82 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 55: Unidad de Desarrollo de los Recursos Humanos

La Unidad de Desarrollo de los Recursos Humanos es la unidad orgánica responsable de organizar y ejecutar los procesos de los subsistemas de planificación de políticas de recursos humanos, gestión del rendimiento, gestión del desarrollo y capacitación, y gestión de las relaciones humanas y sociales. La Unidad de Desarrollo de los Recursos Humanos, depende jerárquicamente de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

(Corresponde al Artículo 83 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 56: Funciones de la Unidad de Desarrollo de los Recursos Humanos

Son funciones de la Unidad de Desarrollo de los Recursos Humanos las siguientes:

- a) Implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas relacionadas a los procesos de evaluación de desempeño; capacitación; progresión en la carrera; relaciones laborales individuales y colectivas; seguridad y salud en el trabajo (SST); bienestar social; cultura y clima organizacional; comunicación interna, de conformidad con la normativa vigente.
- q) Formular y proponer el Plan de Desarrollo de las Personas -PDP, Plan de Bienestar Social, dirigir su ejecución y evaluación, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- r) Proponer y gestionar el desarrollo por competencias del personal a través del Plan de Desarrollo de las Personas
- b) Formular, proponer e implementar estrategias y actividades orientadas a fomentar una cultura y clima organizacional, así como comunicación interna, acordes a los objetivos del INS.
- c) Formular, implementar y monitorear estrategias y actividades orientadas a fortalecer la gestión del rendimiento en el INS.
- d) Programar, desarrollar y realizar el seguimiento de las actividades de los programas de otorgamiento de incentivos, estímulos y bienestar del personal, y seguros, así como proponer los convenios, asistencia y proyección social del personal y sus familias.

- e) Implementar las disposiciones del Plan de Seguridad y Salud, brindando la asistencia necesaria.
- f) Realizar actividades relacionadas con la gestión de las relaciones laborales individuales y colectivas, así como coordinar y canalizar la atención de los reclamos y pedidos sindicales e individuales, proponiendo alternativas en la solución de problemas, conflictos y quejas según sea el caso.
- g) Supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos de los subsistemas de planificación de políticas de recursos humanos, gestión del rendimiento, gestión del desarrollo y capacitación, y gestión de las relaciones humanas y sociales.
- h) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y otras que el superior jerárquico le asigne.

(Corresponde al Artículo 84 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 57: Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, es el órgano de apoyo responsable de planificar, desarrollar, implementar, gestionar y mantener los sistemas de información, infraestructura tecnológica y de comunicaciones, que brinden soporte a las funciones desarrolladas por los diferentes órganos y unidades orgánicas del INS; así como la conducción de actividades vinculadas a la gestión de la seguridad de la información, seguridad digital y la ejecución de acciones en materia de gobierno y transformación digital. Depende jerárquicamente de la Gerencia General.

(Corresponde al Artículo 25 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 58: Funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Son funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones las siguientes:

- a) Conducir, evaluar y supervisar la implementación de proyectos de tecnologías digitales, gobierno digital u otros mecanismos destinados a mejorar la prestación de servicios digitales.
- b) Formular y proponer lineamientos y directivas de carácter interno en materias de sus competencias y en el marco de las políticas institucionales.

- c) Supervisar el desarrollo de los servicios de soporte técnico de recursos tecnológicos, así como el mantenimiento y la actualización permanente del parque informático y las licencias correspondientes.
 - d) Dirigir y supervisar la administración de la plataforma tecnológica y la red de comunicaciones del INS, así como el desarrollo e implementación de aplicaciones informáticas correspondientes a la gestión institucional.
 - e) Conducir, proponer, implementar y supervisar la digitalización de los procesos y servicios digitales del INS, referidos a identidad digital, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital, gobierno de datos, en el marco de la implementación del gobierno digital, conforme el marco legal vigente en materia de gobierno y transformación digital.
 - f) Desarrollar la labor de Secretaria Técnica en el proceso de formulación del Plan de Gobierno Digital - PGD, directivas y demás documentos de gestión interna en el ámbito de su competencia, en el marco de lo establecido en la normativa vigente.
 - g) Coordinar con las entidades del sector público y privado para garantizar la interoperabilidad, escalabilidad y seguridad de los sistemas de información, conforme el marco legal vigente en materia de gobierno y transformación digital.
 - h) Conducir y coordinar la implementación de los planes o medidas de seguridad de la información de la entidad que permita proteger la información, el software, el hardware y las redes de comunicación de datos, del uso indebido por agentes internos y externos, así como aquellos que aseguren la continuidad de los servicios e infraestructura de las tecnologías de información del INS.
 - i) Emitir opinión técnica y absolver consultas en el ámbito de su competencia.
 - j) Las demás funciones que le asigne la Gerencia General en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.
- (Corresponde al Artículo 26 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 59: Unidades orgánicas de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Son unidades orgánicas de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

04.4.1. Unidad de Soporte e Infraestructura Digital.

04.4.2. Unidad de Desarrollo Tecnológico y Gobierno Digital.

(Corresponde al Artículo 85 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 60: Unidad de Soporte e Infraestructura Digital

La Unidad de Soporte e Infraestructura Digital es la unidad orgánica responsable de planificar, implementar y gestionar la infraestructura tecnológica y de comunicaciones, así como de brindar soporte a todos los sistemas informáticos.

La Unidad de Soporte e Infraestructura Digital, depende jerárquicamente de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

(Corresponde al Artículo 86 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 61: Funciones de la Unidad de Soporte e Infraestructura Digital

Son funciones de la Unidad de Soporte e Infraestructura Digital, las siguientes:

- a) Administrar la infraestructura tecnológica informática y de comunicación de datos del INS, así como gestionar el mantenimiento, actualización y renovación periódica.
- b) Administrar el Portal Web institucional, intranet del INS y otras plataformas digitales del INS, en el marco de su competencia.
- c) Brindar asistencia y soporte técnico a los órganos y unidades orgánicas del INS, en materia de tecnologías de información y comunicación.
- d) Promover y coordinar el desarrollo, implementación, mantenimiento y mejora del sistema de gestión de seguridad de la información en el INS.
- e) Desarrollar, implementar, mantener y actualizar planes de contingencia y recuperación de la infraestructura tecnológica, que permitan la continuidad operativa institucional ante interrupciones en los servicios de tecnologías de la información y comunicación.
- f) Emitir opinión a los proyectos de infraestructura tecnológica y otros temas relacionados a su competencia.
- g) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y otras que el superior jerárquico le asigne.

(Corresponde al Artículo 87 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 62: Unidad de Desarrollo Tecnológico y Gobierno Digital

La Unidad de Desarrollo Tecnológico y Gobierno Digital, es la unidad orgánica responsable de planificar, implementar y gestionar los sistemas de información, y desarrollar las acciones en materia de gobierno digital conduciendo la gestión de la interoperabilidad, seguridad de la información y servicios digitales, entre otros.

La Unidad de Desarrollo Tecnológico y Gobierno Digital, depende jerárquicamente de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

(Corresponde al Artículo 88 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 63: Funciones de la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Gobierno Digital

Son funciones de la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Gobierno Digital las siguientes:

- a) Proponer, diseñar, desarrollar e implementar sistemas de información que sirvan de apoyo a las funciones sustantivas y actividades del INS, en el marco de los estándares y normativa vigente;
- b) Formular y proponer el Plan de Gobierno Digital - PGD, directivas y demás documentos de gestión interna en el ámbito de su competencia, en el marco de lo establecido en la normativa vigente.
- c) Proponer, implementar y supervisar aspectos relacionados a la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, gestión de datos y gobierno digital del INS, en concordancia con la normativa vigente y en coordinación con la Secretaría de Gobierno Digital de la PCM.
- d) Promover y coordinar el desarrollo, implementación, mantenimiento y mejora del sistema de gestión de seguridad de la información en el INS.
- e) Emitir opinión a los proyectos de sistemas de información, tercerización de soluciones y servicios informáticos y otros temas relacionados a su competencia.
- f) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y otras que el superior jerárquico le asigne.

(Corresponde al Artículo 89 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

05. ÓRGANOS Y UNIDADES DE LÍNEA

Artículo 64: Órganos de Línea

Constituyen órganos de línea del INS los siguientes:

- 1.1. Dirección de Salud Pública.
- 1.2. Dirección de Laboratorios.
- 1.3. Dirección de Investigación e Innovación en Salud.
- 1.4. Centro de Evaluación de Tecnologías en Salud.

(Corresponde al Artículo 27 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 65: Dirección de Salud Pública

La Dirección de Salud Pública, es el órgano de línea, técnico normativo, responsable de proponer, coadyuvar la formulación e implementación, monitorear y evaluar políticas, normas, intervenciones, prestaciones y servicios referidas a las competencias en epidemias, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y los ámbitos de salud pública asignados al INS, para contribuir a la prevención y control de riesgos y daños de salud en la población. Asimismo, promover la investigación sobre sistemas, políticas de salud e intervenciones estratégicas, que contribuyen a la toma de decisiones en materia de salud pública.

La Dirección de Salud Pública, depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

(Artículo 28 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 66: Funciones de la Dirección de Salud Pública

Son funciones de la Dirección de Salud Pública, las siguientes:

- a) Promover, proponer y coadyuvar la aprobación e implementación de políticas, programas, proyectos, planes y estrategias en epidemias, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria, según corresponda, y en los ámbitos de salud pública asignados a la entidad, para contribuir a la preven-

- ción y control de riesgos y daños de salud en la población, coordinando cuando corresponda con las instancias del Ministerio de Salud
- b) Normar y emitir lineamientos y documentos técnico normativos en materia de epidemias, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria que comprende los ámbitos de salud pública asignados a la entidad, para contribuir a la prevención y control de riesgos y daños de salud.
 - c) Promover la evaluación del diseño de las políticas, normas y directivas referidas a los ámbitos de salud pública de la entidad, que contribuye a la toma de decisiones.
 - d) Sistematizar evidencia científica y fomentar la traducción del conocimiento que contribuye a la formulación de políticas, normas técnicas, directivas a nivel institucional y del Sistema Nacional de Salud.
 - e) Evaluar el diseño e implementación de políticas, intervenciones estratégicas, programas y proyectos en materia de salud pública, y promover la investigación que para ello sea requerida.
 - f) Evaluar la implementación de los planes, estrategias, actividades, acciones, normas, lineamientos y documentos técnico normativos en los ámbitos de salud pública de la entidad.
 - g) Evaluar la efectividad de las políticas, intervenciones estratégicas, programas y proyectos en materia de salud pública, y promover la investigación que para ello sea requerida
 - h) Promover y realizar estudios e investigaciones sobre sistemas, políticas de salud e intervenciones estratégicas, que contribuyen a la toma de decisiones en materia de salud pública.
 - i) Evaluar las prestaciones y acciones de vigilancia y otras intervenciones de salud pública que contribuyen a la prevención y control de enfermedades; así como acciones ante amenazas de salud global y actividades de inteligencia sanitaria, referidas a los ámbitos de salud pública de la entidad
 - j) Coordinar con los diversos órganos del Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Salud para el desarrollo de las acciones de vigilancia, intervenciones sanitarias y otras acciones de salud pública
 - k) Coordinar y monitorear las intervenciones de equipos especializados multidisciplinarios, para responder a las necesidades de salud en el marco de las competencias de la entidad.
 - l) Gestionar el observatorio en salud pública
 - m) Implementar normas y estrategias para análisis y difusión de información,

resultados e informes de estudios referidos a seguimiento y evaluación de los ámbitos de salud pública de la entidad y supervisar su cumplimiento.

- n) Promover, fomentar y contribuir al desarrollo de capacidades, formación, especialización y certificación de recursos humanos de salud, en materia de políticas, normas, evaluación e información en salud, a través de la Escuela Nacional de Salud Pública (ENSAP), instituciones públicas, privadas, universidades, institutos y centros de investigación, nacionales e internacionales, entre otras.
- o) Brindar asistencia técnica a las entidades del Sistema Nacional de Salud, entidades de los diferentes niveles de gobierno, así como entidades privadas, en el marco de sus competencias.
- p) Emitir opinión técnica y absolver consultas, en el marco de sus competencias.
- q) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que la Presidencia Ejecutiva le asigne.

(Corresponde al Artículo 29 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 67: Unidades orgánicas de la Dirección de Salud Pública

Son unidades orgánicas de la Dirección de Salud Pública las siguientes:

05.1.1. Subdirección de Políticas y Normas

05.1.2. Subdirección de Seguimiento y Evaluación

(Corresponde al Artículo 90 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 68: Subdirección de Políticas y Normas

La Subdirección de Políticas y Normas, es la unidad orgánica responsable de proponer, contribuir a la formulación y gestionar la aprobación e implementación de políticas, normas, documentos técnico-normativos que regulan prestaciones y servicios que responden a las necesidades y prioridades referidas a sus competencias, las que comprenden los ámbitos de salud pública asignados a la entidad, contribuyendo a la promoción, preservación y protección de la salud de la población.

La Subdirección de Políticas y Normas, depende jerárquicamente de la Dirección de Salud Pública.

(Corresponde al Artículo 91 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 69: Funciones de Subdirección de Políticas y Normas

Son funciones específicas de la Subdirección de Políticas y Normas:

- a) Analizar y verificar la coherencia, pertinencia, integralidad y el enfoque de las políticas, intervenciones estratégicas, programas, proyectos, planes y estrategias, que se proponen para aprobación referidas a sus competencias las que comprenden los ámbitos de salud pública asignados a la entidad.
- b) Analizar y verificar la coherencia, pertinencia, integralidad y enfoques de las normas, lineamientos y documentos técnico-normativos que se generan referidas a sus competencias las que comprenden los ámbitos de salud pública asignados a la entidad
- c) Proponer para aprobación las normas técnicas, procedimientos, directivas y otros documentos normativos referidos a sus competencias, las que comprenden los ámbitos de salud pública asignados a la entidad de alcance a los integrantes del sistema nacional de salud y población en general.
- d) Dirigir y monitorear la implementación de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y actividades; así como de las normas, lineamientos y documentos técnico-normativos aprobados referidos a sus competencias, las que comprenden a los ámbitos de salud pública asignados a la entidad
- e) Desarrollar evaluación del diseño de las políticas, normas y directivas, referidas a sus competencias, las que comprenden los ámbitos de salud pública asignados a la entidad, para contribuir a la toma de decisiones.
- f) Desarrollar la evaluación del impacto de las prestaciones, intervenciones estratégicas, intervenciones y servicios que se realizan en sus competencias, las que comprenden los ámbitos de salud pública asignados a la entidad
- g) Transformar las evidencias en recomendaciones de políticas, normas e intervenciones para contribuir a la toma de decisiones en salud pública.

- h) Desarrollar traducción del conocimiento referido a sus competencias, las que comprenden los ámbitos de salud pública asignados a la entidad, que contribuya a la formulación de políticas, normas técnicas, directivas a nivel institucional y sectorial.
- i) Emitir opinión técnica y absolver consultas en materia de políticas, normas y monitoreo en salud pública.
- j) Brindar asistencia técnica a las entidades del sistema nacional de salud, entidades de los diferentes niveles de gobierno, así como entidades privadas, en políticas, normas, evaluación e información referidas a sus competencias, las que comprenden los ámbitos de salud pública asignados a la entidad
- k) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que la Presidencia Ejecutiva le asigne.

(Corresponde al Artículo 92 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 70: Subdirección de Seguimiento y Evaluación

La Subdirección de Seguimiento y Evaluación, es la unidad orgánica responsable de desarrollar monitoreo y evaluación, así como gestión y difusión de información de políticas, normas, estrategias, planes, programas, proyectos, prestaciones y servicios referidos a referidas a sus competencias, las que comprenden los ámbitos de salud pública asignados a la entidad referidas a sus competencias, las que comprenden los ámbitos de salud pública asignados a la entidad, contribuyendo a la promoción, preservación y protección de la salud de la población.

La Subdirección de Seguimiento y Evaluación, depende jerárquicamente de la Dirección de Salud Pública.

(Corresponde al Artículo 93 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 71: Funciones de la Subdirección de Seguimiento y Evaluación

Son funciones específicas de la Subdirección de Seguimiento y Evaluación las siguientes:

- a) Realizar evaluación del diseño e implementación de políticas, intervenciones estratégicas, programas y proyectos, referidos a sus competencias, las que comprenden los ámbitos de salud pública asignados a la entidad, para contribuir a la toma de decisiones.
- b) Desarrollar investigación que contribuye a la evaluación del diseño e implementación de políticas, programas y proyectos referidos a sus competencias, las que comprenden los ámbitos de salud pública asignados a la entidad, para contribuir a la toma de decisiones.
- c) Monitorear y supervisar la implementación de los planes, estrategias, actividades, acciones, normas, lineamientos y documentos técnico normativos referidos a sus competencias, las que comprenden los ámbitos de salud pública asignados a la entidad.
- d) Desarrollar investigación que contribuye a la evaluación de la efectividad de políticas, intervenciones estratégicas, programas y proyectos referidos a referidas a sus competencias, las que comprenden los ámbitos de salud pública asignados a la entidad, para contribuir a la toma de decisiones.
- e) Evaluar la efectividad de las políticas, intervenciones estratégicas, programas y proyectos referidos a sus competencias, las que comprenden los ámbitos de salud pública asignados a la entidad.
- f) Realizar la medición del desempeño global de los sistemas de salud, así como del impacto de los servicios, programas y políticas mediante indicadores de condiciones de salud
- g) Promover, desarrollar y difundir la investigación referida a sistemas y políticas de salud que contribuyen a la toma de decisiones en materia de salud pública
- h) Difundir a la comunidad científica y público en general, los resultados de estudios e informes referidos a sistemas y políticas de salud.
- i) Desarrollar y conducir evaluaciones económicas que se requieran en las intervenciones y servicios que se realiza en materia de salud pública.
- j) Desarrollar la evaluación de la implementación de planes, estrategias, actividades, normas, lineamientos y documentos técnico normativos referidos a prestaciones y acciones de vigilancia de salud pública y análisis de riesgos referidos a sus competencias, las que comprenden los ámbitos de salud pública asignados a la entidad
- k) Desarrollar la evaluación de las acciones de detección y respuesta ante amenazas de salud global como emergencias sanitarias, bioterrorismo, salud en fronteras y amenazas globales, y las actividades de inteligencia

sanitaria que se realizan a través de los órganos desconcentrados.

- l) Coordinar y monitorear acciones e intervenciones de salud pública en respuesta a necesidades de salud pública y/o emergencias sanitarias, mediante equipos especializados y/o multidisciplinarios referidos a sus competencias, las que comprenden los ámbitos de salud pública asignados a la entidad.
- m) Administrar y supervisar el funcionamiento del Observatorio de la Salud Pública, en coordinación con los actores del Sistema Nacional de Salud.
- n) Establecer coordinación con los organismos e instituciones científicas y académicas para el intercambio permanente de información referida a sus competencias, las que comprenden los ámbitos de salud pública asignados a la entidad.
- o) Coordinar, monitorear e implementar estrategias de producción, registro, compilación, análisis del dato e información y difusión de la información referida a sus competencias, las que comprenden los ámbitos de salud pública asignados a la entidad.
- p) Difundir a la comunidad científica y población general, los informes y resultados de seguimiento y evaluación referidos a sus competencias, las que comprenden los ámbitos de salud pública asignados a la entidad.
- q) Emitir opinión técnica y absolver consultas en materia de evaluación, estudios e información de salud pública.
- r) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que se le asigne.

(Corresponde al Artículo 94 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 72: Dirección de Laboratorios

La Dirección de Laboratorios es el órgano de línea, técnico normativo, responsable de normar y efectuar la conducción técnica de las Redes de Laboratorios de Salud Pública y de establecer los procedimientos y estándares de calidad que permiten el adecuado funcionamiento de los laboratorios referidos a la competencia en tecnologías en salud que comprende a los ámbitos de salud pública asignados al INS, para para contribuir a la salud de la población.

La Dirección de Laboratorios depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

(Corresponde al Artículo 30 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 73: Funciones de la Dirección de Laboratorios

Son funciones de la Dirección de Laboratorios las siguientes:

- a) Promover, proponer y aprobar, según corresponda, políticas, programas, proyectos, planes y estrategias en materia de laboratorios de salud pública para diagnóstico, investigación y análisis de control de calidad, en los ámbitos de su competencia.
- b) Promover, verificar y aprobar normas, lineamientos y documentos técnico normativos en materia de laboratorios de salud pública para diagnóstico, investigación y análisis de control de calidad, en los ámbitos de su competencia.
- c) Establecer procedimientos y estándares para la calidad y aseguramiento metrológico que contribuye a la prestación de los servicios que brindan los laboratorios de salud en el país
- d) Promover y regular la Redes de articulación y participación de laboratorios de salud públicos y privados que realizan pruebas que contribuyen a la salud pública.
- e) Formular y proponer parámetros y estándares para la acreditación de los laboratorios de salud públicos y privados.
- f) Facultar o delegar a los laboratorios públicos o privados para realizar análisis o pruebas de interés en salud pública.
- g) Monitorear y supervisar la gestión de los laboratorios de salud pública en el ámbito nacional
- h) Administrar el Sistema de Información de resultados de los laboratorios de referencia nacional del INS.
- i) Promover el análisis de desempeño de los laboratorios, que contribuye a la prevención y control de riesgos y daños de importancia en salud pública.
- j) Coordinar y monitorear la aplicación de las Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) y normas de bioseguridad y biocontención en el laboratorio.
- k) Coadyuvar a los laboratorios de los centros nacionales especializados y direcciones del INS para el cumplimiento de sus funciones de investigación, diagnóstico especializado, vigilancia basado en laboratorio y control de calidad, según las necesidades de salud pública.
- l) Coordinar y coadyuvar los procesos de acreditación nacional e internacional de los laboratorios del Instituto Nacional de Salud.

- m) Promover los programas de evaluación externa de la calidad en los laboratorios de salud en el país.
- n) Coadyuvar en la gestión con los órganos de apoyo y asesoramiento para las acciones que aseguran la operatividad y calidad en los laboratorios nacionales de la entidad
- o) Conducir el recojo y análisis de la información referida a resultados de pruebas de laboratorios, asegurando su retroalimentación y difusión, mediante la interoperabilidad de los sistemas de información y medios tecnológicos con las entidades públicas o privadas, que contribuye a la prevención y control de enfermedades, conforme el marco legal vigente en materia de gobierno y transformación digital.
- p) Supervisar la implementación de normas, procedimientos y estándares de calidad en los laboratorios de salud.
- q) Proponer y ejecutar convenios de cooperación referidos a laboratorios para diagnóstico, investigación y control de calidad, con organizaciones del sector público y privado internacionales o nacionales, en coordinación con la Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales.
- r) Promover, fomentar y contribuir al desarrollo de capacidades, formación, especialización y certificación de recursos humanos de salud, en materia de laboratorios para diagnóstico, investigación y control de calidad, a través de la Escuela Nacional de Salud Pública (ENSAP), instituciones públicas, privadas, universidades, institutos y centros de investigación, nacionales e internacionales, entre otras.
- s) Brindar asistencia técnica a las entidades del Sistema Nacional de Salud, entidades de los diferentes niveles de gobierno, así como entidades privadas, en el marco de sus competencias.
- t) Emitir opinión técnica y absolver consultas, en el ámbito de laboratorios de salud.
- u) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que la Presidencia Ejecutiva le asigne.

(Corresponde al Artículo 31 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 74: Unidades orgánicas de la Dirección de Laboratorios

Son unidades orgánicas de la Dirección de Laboratorios las siguientes:

05.2.1. Subdirección de Regulación de Laboratorios.

05.2.2. Subdirección de Gestión de Laboratorios.

(Corresponde al Artículo 95 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 75: Subdirección de Regulación de Laboratorios

La Subdirección de Regulación de Laboratorios es la unidad orgánica responsable de formular políticas, estrategias y normas en materia de laboratorios de salud pública para diagnóstico, investigación y análisis de control de calidad, en los ámbitos de su competencia.

La Subdirección de Regulación de Laboratorios, depende jerárquicamente de la Dirección de Laboratorios.

(Corresponde al Artículo 96 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 76: Funciones de la Subdirección de Regulación de Laboratorios

Son funciones específicas de la Subdirección de Regulación de Laboratorios las siguientes:

- a) Formular y proponer políticas, programas, proyectos, planes y estrategias en materia de laboratorios de salud pública para diagnóstico, investigación y análisis de control de calidad, en los ámbitos de su competencia.
- b) Formular y proponer normas, lineamientos y documentos técnico-normativos verificando su coherencia, pertinencia, integralidad en materia de laboratorios de salud pública para diagnóstico, investigación y análisis de control de calidad, en los ámbitos de su competencia.
- c) Formular lineamientos, estrategias y normas técnicas en materia de gestión de laboratorios, bioseguridad y vigilancia basada en laboratorios, que contribuyan a la prevención y control de riesgos y daños a la salud.
- d) Elaborar y proponer documentos normativos, procedimientos y estándares para la calidad de los servicios que brindan los laboratorios de salud públicos y privados en el país.
- e) Elaborar y proponer documentos normativos y procedimientos para desarrollar aseguramiento metrológico que contribuye a la precisión de los servicios que brindan los laboratorios de salud públicos y privados en el país.
- f) Formular y proponer lineamientos y documentos normativos para la conducción técnica de las Redes de los laboratorios de salud pública que

contribuyen a la prevención y control de enfermedades de importancia en salud pública.

- g) Regular y establecer normas, parámetros y estándares de calidad en los laboratorios de salud pública, así como procedimientos y criterios de acreditación para laboratorios públicos y privados, dedicados al diagnóstico, investigación y análisis de control de calidad.
- h) Establecer criterios y estándares de organización, operatividad y calidad de los laboratorios nacionales de referencia de los órganos desconcentrados del INS.
- i) Definir los estándares y criterios para facultar o delegar a los laboratorios públicos o privados,
- j) Elaborar informes de opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- k) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que la Dirección de Laboratorios le asigne.

(Corresponde al Artículo 97 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 77: Subdirección de Gestión de Laboratorios

La Subdirección de Gestión de Laboratorios es la unidad orgánica responsable de organizar, gestionar y supervisar los laboratorios de referencia nacional del INS en el país.

La Subdirección de Gestión de Laboratorios, depende jerárquicamente de la Dirección de Laboratorios.

(Corresponde al Artículo 98 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 78: Funciones de la Subdirección de Gestión de Laboratorios

Son funciones específicas de la Subdirección de Gestión de Laboratorios las siguientes:

- a) Monitorear el cumplimiento de los criterios y estándares de organización y operatividad de los laboratorios de referencia nacional de los órganos desconcentrados del INS.
- b) Supervisar la implementación de las estrategias y normas técnicas en materia de gestión de laboratorios, bioseguridad y vigilancia basada en

laboratorios, que realizan los órganos desconcentrados del INS para la prevención y control de riesgos y daños a la salud.

- c) Gestionar el Sistema de Información de Resultados de los laboratorios de referencia nacional del INS y la red nacional de laboratorios de salud pública.
- d) Registrar y mantener actualizado el registro de los laboratorios públicos y privados que han sido, facultados o delegados para realizar análisis o pruebas de interés en salud pública, en el ámbito nacional.
- e) Monitorear y supervisar las funciones técnicas o procedimientos que han sido transferidos, facultados o delegados a laboratorios de diagnóstico públicos y privados para realizar análisis o pruebas de interés en salud pública, en el ámbito nacional.
- f) Sistematizar los resultados de monitoreo y evaluación de las acciones de vigilancia basada en laboratorios que contribuyen a la prevención y control de riesgos y daños a la salud de interés en salud pública, y a la toma de decisiones y el diseño de intervenciones.
- g) Sistematizar los resultados de monitoreo y evaluación del análisis de desempeño de los laboratorios de referencia nacional de los órganos desconcentrados del INS.
- h) Supervisar el cumplimiento de las acciones de bioseguridad, biocontención y gestión de material y residuos biocontaminados, de los laboratorios nacionales y la red de laboratorios de salud pública
- i) Supervisar la aplicación de las normas de bioseguridad en los procedimientos de laboratorio incluyendo la remisión, transporte y conservación de muestras e insumos, así como el cumplimiento del plan integral de gestión para el manejo de residuos.
- j) Coordinar la gestión de los laboratorios. orientado a contribuir con las funciones de investigación, diagnóstico especializado, vigilancia basada en laboratorio y control de calidad que realizan los Centros Nacionales del Instituto Nacional de Salud.
- k) Brindar asistencia técnica, supervisar y monitorear la implementación de los procesos de acreditación y certificación internacional de los laboratorios nacionales de referencia de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional de Salud.
- l) Proponer y verificar el desarrollo de programas de evaluación externa de la calidad en los laboratorios de salud pública, en el país.

- m) Monitorear y coadyuvar las acciones de gestión que realizan los laboratorios nacionales ante los órganos de apoyo y asesoramiento de la entidad, orientados a asegurar la operatividad y calidad.
- n) Promover y coordinar acciones colaborativas en materia de laboratorios con las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los objetivos institucionales que contribuyan a la prevención y control de las enfermedades
- o) Supervisar la aplicación de las normas, procedimientos y estándares de calidad definidos para la prestación de servicios en los laboratorios de salud pública a nivel nacional
- p) Verificar la implementación de los parámetros y estándares de calidad en los procesos de acreditación y certificación de los laboratorios de salud pública a nivel nacional
- q) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los parámetros y estándares definidos para los laboratorios nacionales de referencia de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional de Salud
- r) Elaborar informes de opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- s) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que la Dirección de Laboratorios le asigne.

(Corresponde al Artículo 99 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 79: Dirección de Investigación e Innovación en Salud

La Dirección de Investigación e Innovación en Salud es el órgano de línea, técnico normativo y de prestación de servicios, responsable de normar, fomentar, desarrollar y difundir investigaciones, innovación, transferencia de tecnologías, así como de regular, brindar asistencia técnica, autorizar y supervisar los ensayos clínicos que se realizan en el país, en el marco de las competencias en investigación, innovación y tecnologías en salud que comprende a los ámbitos de salud pública asignados al INS, para contribuir a la salud de la población.

La Dirección de Investigación e Innovación en Salud, depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

(Corresponde al Artículo 32 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 80: Funciones de la Dirección de Investigación e Innovación en Salud

Son funciones de la Dirección de Investigación e Innovación en Salud las siguientes:

- a) Proponer políticas, planes, estrategias y normas técnicas en investigación e innovación en salud a nivel sectorial e institucional, en el marco de sus competencias.
- b) Formular, emitir o proponer, e implementar normas, lineamientos, documentos técnico-normativos en investigación, ética de la investigación y en innovación en salud, en el marco de sus competencias
- c) Dirigir la formulación de las líneas de investigación en salud acordes con las prioridades nacionales, con la participación de actores del Sistema Nacional de Salud, para su aprobación por el Consejo Directivo.
- d) Dirigir la promoción y gestión de investigación e innovación que contribuye a la implementación de las políticas nacionales de salud y con la colaboración entre organismos públicos y privados para el desarrollo de la investigación en salud.
- e) Desarrollar y difundir la investigación y la tecnología en salud en sus ámbitos de intervención.
- f) Promover y desarrollar la investigación, transferencia tecnológica e innovación en salud con la participación de las instituciones públicas, privadas y del sector académico, nacional e internacional, en el marco de lo establecido en la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- g) Proponer políticas, regular y normar en materia de investigación observacional, estudios cuasi experimentales y pre experimentales en salud.
- h) Conducir el fomento y desarrollo de la innovación en salud.
- i) Implementar y facilitar mecanismos y procedimientos que coadyuvan al desarrollo de la investigación e innovación en salud; asimismo, promover y fomentar con la academia y la industria el desarrollo de nuevos productos que favorecen la salud pública.
- j) Gestionar plataformas tecnológicas y laboratorios para el desarrollo de tecnologías, transferencia tecnológica e innovación en salud
- k) Gestionar la comunicación científica y realizar traducción del conocimiento, para ponerlo a disposición de población general.

- l) Dirigir y supervisar la gestión, edición y difusión de la revista científica institucional y otras publicaciones y textos de importancia en los diversos campos de la salud pública, en coordinación con los órganos y unidades de la entidad; así como organizar, conservar, administrar y mantener actualizada la biblioteca y el acervo científico de la salud pública
 - m) Proponer políticas, regular y normar en materia de ensayos clínicos.
 - n) Autorizar y supervisar los ensayos clínicos que se realizan en el país, asegurando el cumplimiento de los principios éticos e integridad de la investigación.
 - o) Brindar asistencia técnica para el desarrollo de ensayos clínicos.
 - p) Proponer y ejecutar convenios de cooperación con organizaciones del sector público y privado internacionales o nacionales, que coadyuven a la investigación, innovación y tecnologías en salud, en coordinación con la Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales.
 - q) Promover el desarrollo de recursos humanos para la investigación e innovación en salud en el país.
 - r) Promover, fomentar y contribuir al desarrollo de capacidades, formación, especialización y certificación de recursos humanos en salud, en materia de investigación e innovación en salud, a través de la Escuela Nacional de Salud Pública (ENSAP), instituciones públicas, privadas, universidades, institutos y centros de investigación, nacionales e internacionales, entre otras.
 - s) Brindar asistencia técnica a las entidades del Sistema Nacional de Salud, entidades de los diferentes niveles de gobierno, así como entidades privadas, en investigación, innovación y tecnologías en salud.
 - t) Emitir opinión técnica y absolver consultas referidas a promoción, gestión y difusión de la investigación e innovación en salud, así como en materia de ensayos clínicos.
 - u) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que la Presidencia Ejecutiva le asigne.
- (Corresponde al Artículo 33 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 81: Unidades orgánicas de la Dirección de Investigación e Innovación en Salud

Son unidades orgánicas de la Dirección de Investigación e Innovación en Salud las siguientes:

05.3.1. Subdirección de Investigación en Salud

05.3.2. Subdirección de Innovación en Salud.

05.3.3. Subdirección de Ensayos Clínicos

(Corresponde al Artículo 100 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 82: Subdirección de Investigación en Salud

La Subdirección de Investigación en Salud es la unidad orgánica responsable de formular políticas, estrategias y normas en promoción, desarrollo y difusión de la investigación en salud.

La Subdirección de Investigación en Salud, depende jerárquicamente de la Dirección de Investigación e Innovación en Salud.

(Corresponde al Artículo 101 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 83: Funciones de la Subdirección de Investigación en Salud

Son funciones específicas de la Subdirección de Investigación en Salud las siguientes:

- a. Proponer normas, lineamientos, estándares, documentos técnico normativos en el ámbito de la promoción, desarrollo y difusión de investigación en salud.
- b. Promover y desarrollar la investigación en salud con la participación de las instituciones públicas, privadas y del sector académico, nacional e internacional, en el marco de lo establecido en la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
- c. Proponer procedimientos y mecanismos de revisión apropiados para una revisión ética acelerada y rigurosa de las investigaciones en salud con seres humanos en situaciones de desastre y brotes de enfermedades.
- d. Promover mecanismos para la conformación de redes nacionales y regionales de investigación y de comités de ética de investigación.
- e. Conducir la gestión de los proyectos de investigación que se realizan en el Instituto Nacional de Salud
- f. Fomentar, desarrollar y difundir la investigación en salud considerando la

Política Nacional de CTI, la Política de Salud y la diversidad de las realidades regionales y locales

- g. Conducir el desarrollo de las actividades para la divulgación científica y diseminación del conocimiento generado por la investigación en salud.
- h. Planificar, gestionar y evaluar la edición y difusión de la revista científica y otras publicaciones y textos coordinando con el Comité Editorial.
- i. Promover y coordinar la edición y difusión de publicaciones científicas de los diversos campos de competencia del INS, en coordinación con los órganos y unidades de la entidad.
- j. Administrar el Centro de Información y Documentación Científica del INS que organiza, y mantiene actualizados los repositorios y bibliotecas físicas, electrónicas, virtuales, digitales, así como el acervo científico de la salud pública.
- k. Elaborar informes de opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- l. Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que se le asigne.

(Corresponde al Artículo 102 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 84: Subdirección de Innovación en Salud

La Subdirección de Innovación en Salud es la unidad orgánica responsable de formular políticas, estrategias y normas en innovación y transferencia tecnológica en salud.

La Subdirección de Innovación en Salud, depende jerárquicamente de la Dirección de Investigación e Innovación en Salud.

(Corresponde al Artículo 103 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 85: Funciones de la Subdirección de Innovación en Salud

Son funciones específicas de la Subdirección de Innovación en Salud las siguientes:

- a. Elaborar y proponer políticas, planes, estrategias y normas técnicas en innovación en salud.
- b. Elaborar y proponer normas, lineamientos, estándares, documentos técnico normativos en el ámbito de la innovación en salud.

- c. Planificar, coordinar y supervisar la innovación de bienes estratégicos nuevos de importancia estratégica para la salud pública, para su escalamiento y producción a escala industrial.
- d. Promover y desarrollar la transferencia tecnológica e innovación en salud con la participación de las instituciones públicas, privadas y del sector académico, nacional e internacional, en el marco de lo establecido en la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- e. Fomentar, desarrollar y difundir la innovación en salud considerando la Política Nacional de CTI, la Política de Salud y la diversidad de las realidades regionales y locales.
- f. Desarrollar actividades para la comunicación científica y difusión del conocimiento generado
- g. Elaborar informes de opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- h. Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que se le asigne.

(Corresponde al Artículo 104 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 86: Subdirección de Ensayos Clínicos

La Subdirección de Ensayos Clínicos es la unidad orgánica responsable de formular políticas, estrategias y normas, así como de autorizar y supervisar en materia de ensayos clínicos

La Subdirección de Ensayos Clínicos, depende jerárquicamente de la Dirección de Investigación e Innovación en Salud.

(Corresponde al Artículo 105 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 87: Funciones de la Subdirección de Ensayos Clínicos

Son funciones específicas de la Subdirección de Ensayos Clínicos las siguientes:

- a. Elaborar y proponer políticas, planes, estrategias y normas técnicas en materia de ensayos clínicos.
- b. Elaborar y proponer normas, lineamientos, estándares, documentos técnico normativos en materia de ensayos clínicos.

- c. Autorizar y supervisar los ensayos clínicos que se realizan en el país.
- d. Brindar asistencia técnica en materia de ensayos clínicos.
- e. Elaborar informes de opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- f. Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que se le asigne.

(Corresponde al Artículo 106 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 88: Centro de Evaluación de Tecnologías en Salud

El Centro de Evaluación de Tecnologías en Salud es el órgano de línea, técnico normativo y de prestación de servicios, responsable de revisar y evaluar tecnologías en salud, y realizar evaluaciones y reportes de políticas de salud para la toma de decisiones con el fin de asegurar una adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud, a través del acceso y uso racional de tecnologías en salud basadas en evidencias de eficacia, seguridad y costo efectividad, en el marco de las competencias en tecnologías en salud y los ámbitos de salud pública asignados al INS, para que sea utilizadas por todo el Sistema Nacional de Salud.

El Centro de Evaluación de Tecnologías en Salud, depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

(Corresponde al Artículo 34 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 89: Funciones del Centro de Evaluación de Tecnologías en Salud

Son funciones del Centro de Evaluación de Tecnologías en Salud las siguientes:

- a) Formular y proponer políticas, planes y normas para la evaluación de tecnologías en salud, la elaboración e implementación de guías de práctica clínica y otros documentos de gestión clínica.
- b) Proponer la incorporación, exclusión o modificación de tecnologías en salud en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS, considerando criterios de eficacia, seguridad, efectividad, costo-efectividad, impacto presupuestal, implicancias sociales y otras que correspondan.
- c) Proponer la incorporación, exclusión o modificación de tecnologías en salud de las intervenciones estratégicas de salud pública, considerando criterios de eficacia, seguridad, efectividad, costo-efectividad, impacto presupuestal, implicancias sociales y otras que correspondan.

- d) Realizar la evaluación de tecnologías en salud para todos los planes complementarios al PEAS, que serán incorporadas por las IAFAS e IPRESS públicas en función de sus prioridades sanitarias, el impacto presupuestal y la disponibilidad presupuestal, para el financiamiento de la cobertura de sus respectivos planes de aseguramiento.
- e) Evaluar a solicitud de la Autoridad de Salud de Nivel Nacional, nuevos productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios para su incorporación en el proceso de revisión y actualización del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y el Petitorio Nacional Único de Dispositivos Médicos Esenciales y otros equivalentes, así como en las listas complementarias.
- f) Formular y someter para aprobación por la Autoridad de Salud de Nivel Nacional, la priorización de la evaluación de tecnologías en salud y de la elaboración de guías de práctica clínica.
- g) Elaborar y aprobar guías de práctica clínica, otros documentos de gestión clínica e iniciativas para su implementación, para mejorar la efectividad, seguridad y eficiencia de la atención sanitaria.
- h) Establecer los términos de eficacia y seguridad terapéutica de los esquemas de tratamiento contenidos en las guías de práctica clínica y otros documentos de gestión clínica.
- i) Establecer coordinación permanente con los organismos internacionales, instituciones científicas y académicas dedicadas a la evaluación de tecnologías en salud para el intercambio de información y capacitación continua.
- j) Desarrollar la Traducción del Conocimiento que se genera por la evaluación de tecnologías sanitarias y elaboración de guías de práctica clínica, haciéndolo accesible a diferentes actores y niveles de toma de decisión, para facilitar su utilización en las políticas, programas e intervenciones en salud.
- k) Proporcionar información técnica basada en evidencia científica e impacto económico sobre tecnologías en salud a solicitud de la Autoridad de Salud de Nivel Nacional.
- l) Difundir los resultados de los informes y estudios a la comunidad científica y público en general.
- m) Conducir la Red Nacional de Evaluación de Tecnologías en Salud - RENETSA, que articula a las entidades públicas e instituciones académicas que realizan evaluación de tecnologías en salud en el país.

- n) Promover, proponer y desarrollar investigación y evaluaciones económicas, de intervenciones y servicios de salud, que contribuyan a la toma de decisiones en salud pública.
- o) Proponer y ejecutar convenios de cooperación referidos a la evaluación de tecnologías en salud y de la elaboración de guías de práctica clínica, con organizaciones del sector público y privado internacionales o nacionales, en coordinación con la Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales.
- p) Promover, fomentar y contribuir al desarrollo de capacidades, formación, especialización y certificación de recursos humanos de salud, en materia de evaluación de tecnologías en salud y elaboración de guías de práctica clínica, a través de la Escuela Nacional de Salud Pública (ENSAP), instituciones públicas, privadas, universidades, institutos y centros de investigación, nacionales e internacionales, entre otras.
- q) Brindar asistencia técnica a las entidades del Sistema Nacional de Salud, entidades de los diferentes niveles de gobierno, así como entidades privadas, en evaluación de tecnologías en salud y elaboración de guías de práctica clínica.
- r) Emitir opinión técnica y absolver consultas, en el ámbito de evaluación de tecnologías en salud y elaboración de guías de práctica clínica.
- s) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que la Presidencia Ejecutiva le asigne.

(Corresponde al Artículo 35 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 90: Unidades orgánicas del Centro de Evaluación de Tecnologías en Salud – CETS

Son unidades orgánicas del Centro de Evaluación de Tecnologías en Salud las siguientes:

05.4.1. Subdirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.

05.4.2. Subdirección de Guías de Práctica Clínica.

05.4.3. Subdirección de Investigación de Servicios de Salud.

(Corresponde al Artículo 107 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 91: Subdirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias

La Subdirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias es la unidad orgánica responsable de formular políticas, estrategias y normas para la evaluación de tecnologías sanitarias.

La Subdirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, depende jerárquicamente del Centro de Evaluación de Tecnologías en Salud.

(Corresponde al Artículo 108 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 92: Funciones de la Subdirección Evaluación de Tecnologías Sanitarias

Son funciones específicas de la Subdirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias las siguientes:

- a. Elaborar y proponer políticas, planes, estrategias y normas técnicas para la evaluación de tecnologías en salud.
- b. Elaborar y proponer normas, lineamientos, estándares, documentos técnico normativos para la evaluación de tecnologías en salud.
- c. Realizar el proceso de priorización para el desarrollo de evaluación de tecnologías sanitarias (ETS) de nuevas tecnologías a incorporarse al PEAS y planes complementarios.
- d. Realizar las ETS para nuevas tecnologías a incorporarse al PEAS y planes complementarios.
- e. Proponer la incorporación o exclusión de una tecnología sanitaria al PEAS y planes complementarios, y a las estrategias sanitarias, de acuerdo a los resultados de evaluación de tecnología sanitaria.
- f. Realizar la búsqueda sistemática de literatura y análisis crítico de evidencia para elaborar informes de evaluación de tecnologías sanitarias y apoyar con evidencia científica la toma de decisiones en las distintas instancias de salud.
- g. Desarrollar los procesos de priorización y desarrollo de informes de evaluación de tecnologías en salud en función de prioridades sanitarias de salud pública.

- h. Desarrollar propuestas para la autoridad de salud a nivel nacional de nuevos productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que podrían incorporarse al petitorio sanitario nacional.
- i. Desarrollar y gestionar la propuesta de priorización de la evaluación de tecnologías en salud.
- j. Coordinar las acciones e intercambios de la información correspondiente a la evaluación de tecnologías en salud con organismos nacionales e internacionales.
- k. Elaborar recursos de difusión dirigido a los diferentes actores y público objetivo de las intervenciones sanitarias.
- l. Elaborar estudios de evaluación de tecnologías sanitarias a solicitud de la Autoridad Sanitaria Nacional.
- m. Desarrollar las actividades de conducción de la Red Nacional de Evaluación de Tecnologías en Salud y otras redes que se conformen para el cumplimiento de sus funciones y coordinar con los organismos e instituciones pertinentes dedicadas a la evaluación de tecnologías en salud para el intercambio de información y capacitación continua.
- n. Desarrollar las actividades de asistencia técnica especializada a los diferentes niveles de gobierno y otros sectores, en el marco de sus competencias y desarrollar capacidades en materia de evaluación en tecnologías en salud.
- o. Elaborar informes técnicos en el ámbito de su competencia
- p. Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que se le asigne.

(Corresponde al Artículo 109 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 93: Subdirección de Guías de Práctica Clínica

La Subdirección de Guías de Práctica Clínica es la unidad orgánica responsable de formular políticas, estrategias y normas para la elaboración de las guías de práctica clínica.

La Subdirección de Guías de Práctica Clínica, depende jerárquicamente del Centro de Evaluación de Tecnologías en Salud.

(Corresponde al Artículo 110 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 94: Funciones de la Subdirección Guías de Práctica Clínica

Son funciones específicas de la Subdirección de Guías de Práctica Clínica las siguientes:

- a. Elaborar y proponer políticas, estrategias y normas técnicas para la elaboración de las guías de práctica clínica.
- b. Elaborar y proponer normas, lineamientos, estándares, documentos técnico normativos para la elaboración de las guías de práctica clínica.
- c. Desarrollar y gestionar el proceso de priorización para la elaboración de guías de práctica clínica.
- d. Realizar las actividades de conducción y desarrollo de las guías de práctica clínica y otros documentos de gestión clínica en coordinación con las instituciones prestadoras de servicios de salud.
- e. Desarrollar las guías de práctica clínica y otros documentos gestión clínica de acuerdo a la mejor evidencia disponible.
- f. Elaborar recursos de difusión relacionados a guías de práctica clínica, dirigido a gestores en salud, personal asistencial y pacientes.
- g. Difundir las guías de práctica clínica en los niveles correspondientes.
- h. Elaborar informes técnicos relacionados a las guías de práctica clínica y otros documentos de gestión clínica.
- i. Elaborar informes de opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- j. Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que se le asigne.

(Corresponde al Artículo 111 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 95: Subdirección de Investigación de Servicios de Salud

La Subdirección de Investigación de Servicios de Salud es la unidad orgánica responsable de desarrollar investigaciones y evaluaciones económicas prioritarias para la toma de decisiones en salud pública, elaborar recursos de difusión relacionados a las investigaciones que realiza el CETS.

La Subdirección de Investigación de Servicios de Salud, depende jerárquicamente del Centro de Evaluación de Tecnologías en Salud.

(Corresponde al Artículo 112 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

Artículo 96: Funciones de la Subdirección de Investigación de Servicios de Salud

Son funciones específicas de la Subdirección Investigación de Servicios de Salud las siguientes:

- a. Elaborar y proponer políticas, estrategias y normas técnicas para la investigación referida a servicios de salud.
- b. Elaborar y proponer normas, lineamientos, estándares, documentos técnico normativos para la investigación de servicios de salud.
- c. Elaborar recursos de difusión relacionados a las investigaciones que realiza el Centro de Evaluación de tecnologías en salud dirigido a gestores en salud, personal asistencial y público en general.
- d. Desarrollar investigaciones y evaluaciones económicas prioritarias para la toma de decisiones en salud pública
- e. Desarrollar evaluaciones de las políticas de salud e intervenciones sanitarias que generen evidencias para mejorar la prevención y control de enfermedades.
- f. Realizar la generación y difusión de las investigaciones realizadas por Centro de Evaluación de tecnologías en salud y las redes a las que pertenece, para la toma de decisiones.
- g. Desarrollar evaluaciones económicas prioritarias para la toma de decisiones en salud.
- h. Desarrollar evaluaciones de las políticas de salud y de intervenciones sanitarias con el fin de generar evidencias para mejorar la prevención y control de enfermedades.
- i. Evaluar los procesos y/o resultados de servicios, programas y sistemas.
- j. Realizar la medición del impacto de los servicios y programas sobre algunos indicadores simples de condiciones de salud.
- k. Realizar la medición del desempeño global de los sistemas de salud, cuantificando el grado en el que se están alcanzando los objetivos.
- l. Ejecutar y elaborar estudios de costo – efectividad y costo – beneficio.
- m. Promover y desarrollar las actividades de fortalecimiento de capacidades, formación, especialización y certificación en materia de elaboración de investigación de sistemas de salud.
- n. Elaborar informe de opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- o. Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que se le asigne.

(Corresponde al Artículo 113 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

06. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 97: Órganos desconcentrados

Los órganos desconcentrados del INS, son unidades de organización de segundo nivel, que realizan prestación de bienes y servicios en los ámbitos de salud pública asignados al Instituto Nacional de Salud.

Constituyen órganos desconcentrados del INS, los siguientes:

- 06.1. Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades
- 06.2. Centro Nacional de Salud Pública.
- 06.3. Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable.
- 06.4. Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud.
- 06.5. Centro Nacional de Investigación Social e Interculturalidad en Salud
- 06.6. Centro Nacional de Control de Calidad.
- 06.8. Centro Nacional de Producción y Bienes Estratégicos de Salud Pública.
Centros Macro Regionales.

(Corresponde al Artículo 36 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 98: Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades

El Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades es el órgano desconcentrado responsable de desarrollar y conducir la vigilancia epidemiológica en salud pública y la inteligencia sanitaria en el ámbito nacional; así como de monitorear, organizar, dirigir y ejecutar las medidas de respuestas efectivas e inmediatas de carácter temporal, en situación de brote, epidemia, pandemia, otros eventos de importancia para la salud pública (EVISAP) y emergencia sanitaria en coordinación con los actores del Sistema Nacional de Salud.

El Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, es un órgano desconcentrado de segundo nivel que depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

(Corresponde al Artículo 37 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 99: Funciones del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades

Son funciones del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades las siguientes:

- a) Implementar, planes y estrategias en vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria, así como en prevención y control de enfermedades, brotes, endemias, epidemias, pandemias, y otros riesgos o eventos de importancia para la Salud Pública (EVISAP), en el marco de sus competencias.
- b) Implementar normas, lineamientos y documentos técnico normativo, en vigilancia epidemiológica en salud pública, inteligencia sanitaria, control de brotes, epidemias, pandemias, y otros riesgos o eventos de importancia para la Salud Pública (EVISAP), así como en el marco del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) y otros acuerdos de salud en el marco de sus competencias.
- c) Promover, ejecutar y difundir la investigación epidemiológica y operacional para la prevención y control de enfermedades en todos los niveles de la Red Nacional de Epidemiología (RENACE), que generan evidencias en Salud Pública, así como el control de brotes, epidemias, pandemias y otros eventos de importancia para la Salud Pública (EVISAP).
- d) Conducir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública en el ámbito nacional, así como la Red Nacional de Epidemiología (RENACE), con énfasis en la prevención y control de brotes, epidemias, pandemia y otros eventos de importancia para la Salud Pública (EVISAP), así como el Sistema de Inteligencia Sanitaria para los problemas de salud priorizados.
- e) Generar y difundir evidencia científica en salud referida a epidemiología de las enfermedades, vigilancia epidemiológica en salud pública, prevención y control de enfermedades, determinantes sociales y desigualdades en salud, que contribuyen a las acciones e intervenciones de salud pública.

- f) Coordinar con los diversos órganos del Instituto Nacional de Salud y del Ministerio de Salud para el desarrollo de las acciones de vigilancia epidemiológica en salud pública y la inteligencia sanitaria
- g) Implementar y aplicar continuamente las últimas tecnologías de la información, computacionales, satelitales, geolocalización y de comunicación, así como la inteligencia artificial para mejorar los procesos de la vigilancia epidemiológica en salud pública, la biovigilancia para detección de brotes y epidemias, inteligencia epidémica e inteligencia sanitaria.
- h) Promover y participar en la interoperabilidad de los sistemas de información y medios tecnológicos del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC) con otras entidades públicas o privadas, para desarrollar la vigilancia epidemiológica en salud pública e inteligencia sanitaria que contribuye a las acciones e intervenciones de salud pública, conforme el marco legal vigente en materia de gobierno y transformación digital.
- i) Coordinar las acciones e intercambios de la información correspondiente a la vigilancia y aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) vigente, tanto a nivel nacional como a nivel internacional, con la Organización Mundial de la Salud y demás organismos internacionales, actuando como Centro Nacional de Enlace del País.
- j) Conducir los procesos, de la vigilancia epidemiología en salud pública en la Red Nacional de Epidemiología (RENACE), que incluye notificación, recolección de información, transferencia, control de calidad, análisis de datos, interpretación, retroalimentación y difusión de la información a los tomadores de decisiones.
- k) Proponer normas, desarrollar y conducir el proceso de Análisis de Situación de Salud (ASIS), los estudios de carga de enfermedad a nivel nacional, así como brindar apoyo técnico a las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA), Gerencias Regionales de Salud (GERESA) o Direcciones de Salud (DIRIS) en el proceso de Análisis de Situación de Salud y los estudios de carga de enfermedad a nivel regional y local.
- l) Conducir, dirigir y participar en la formulación de la respuesta efectiva e inmediata en situación de brotes, epidemias y otros eventos de importancia para la Salud Pública (EVISAP), en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y otros actores del Sistema Nacional de Salud.
- m) Proponer y ejecutar convenios de cooperación referidos a la vigilancia epidemiológica, inteligencia sanitaria y respuesta a brotes, epidemias y

otros eventos de importancia para la Salud Pública (EVISAP), con organizaciones del sector público y privado internacionales o nacionales, en coordinación con la Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales.

- n) Promover, fomentar y contribuir al desarrollo de capacidades, formación, especialización (Programa de Especialización en Epidemiología de Campo – PREEC) de recursos humanos de salud, en vigilancia y control de brotes, epidemias, y otros riesgos o eventos de importancia para la Salud Pública (EVISAP), con certificación, a través de la Escuela Nacional de Salud Pública (ENSAP), instituciones públicas, privadas, universidades, institutos y centros de investigación nacionales e internacionales, entre otras.
- o) Brindar información oportuna y permanente, producto de la vigilancia epidemiológica y el análisis de situación de salud, para las intervenciones estratégicas de prevención y control de enfermedades que realiza el Ministerio de Salud.
- p) Brindar asistencia técnica a las entidades del Sistema Nacional de Salud, entidades de los diferentes niveles de gobierno, así como entidades privadas, en el marco de sus competencias.
- q) Emitir opinión técnica y absolver consultas, en el ámbito de epidemiología de las enfermedades, investigación epidemiológica y operativa, vigilancia epidemiológica en salud pública, inteligencia sanitaria y respuesta a brotes, epidemias, pandemias, otros eventos de importancia para la Salud Pública (EVISAP) y en temas del ámbito de su competencia.
- r) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que la Presidencia Ejecutiva le asigne.

(Corresponde al Artículo 38 de la sección primera ROF INS - DS Nº 016-2023-SA)

Artículo 100: Centro Nacional de Salud Pública

El Centro Nacional de Salud Pública es el órgano desconcentrado responsable de desarrollar investigación, innovación, tecnologías y servicios de diagnóstico y vigilancia basada en laboratorio, especializados en el campo de las enfermedades y otros problemas de salud pública.

El Centro Nacional de Salud Pública, es un órgano desconcentrado de segundo nivel que depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

(Artículo 39 de la sección primera ROF INS - DS Nº 016-2023-SA)

Artículo 101: Funciones del Centro Nacional de Salud Pública

Son funciones del Centro Nacional de Salud Pública, las siguientes:

- a) Implementar políticas, planes y estrategias en el campo de las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros problemas de salud pública prevalentes en el país, coordinando con los órganos del Ministerio de Salud u otras entidades públicas, para contribuir a la mejora de la salud de la población peruana.
- b) Planificar, organizar, dirigir y supervisar la gestión y operación de los laboratorios de referencia nacional de enfermedades transmisibles y no transmisibles del INS.
- c) Contribuir al desarrollo de actividades de prevención y control en salud pública, asociadas a enfermedades transmisibles y no transmisibles, para poblaciones expuestas a riesgos y daños.
- d) Realizar pruebas de laboratorio y brindar servicio de diagnóstico especializado para la vigilancia y control sanitario de enfermedades transmisibles y no transmisibles coordinando con el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC) cuando sea necesario.
- e) Transferir métodos de ensayo y otros procedimientos técnicos que coadyuven a la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y no trasmisibles
- f) Desarrollar acciones de vigilancia basada en laboratorios que contribuyen a la prevención y control de riesgos y daños a la salud por enfermedades transmisibles y no transmisibles de interés en salud pública, y a la toma de decisiones y el diseño de intervenciones
- g) Promover, proponer, desarrollar y difundir proyectos de investigación e innovación en tecnologías, intervenciones y estrategias en el campo de las enfermedades transmisibles y no transmisibles
- h) Desarrollar acciones de detección y respuesta ante amenazas de salud global con énfasis en emergencias sanitarias, bioterrorismo, salud en fronteras y amenazas globales, así como desarrollar actividades en inteligencia sanitaria en el ámbito de su competencia, en coordinación con el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC)
- i) Monitorear y evaluar la gestión de laboratorios de referencia nacional de enfermedades transmisibles y no transmisibles y realizar análisis de

- desempeño de laboratorios de la red nacional de laboratorios de salud pública.
- j) Validar los reactivos, pruebas diagnósticas y de técnicas y procedimientos analíticos de los laboratorios de enfermedades transmisibles y no transmisibles.
 - k) Desarrollar, transferir, evaluar y difundir tecnologías relacionados al diagnóstico e investigación en el campo de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, que contribuyan a mejorar la salud de la población peruana.
 - l) Divulgar y brindar información sobre diagnóstico e investigación de enfermedades transmisibles y no transmisibles a la población en general.
 - m) Implementar y monitorear el cumplimiento de las normas y recomendaciones especializadas en materia de bioseguridad, biocontención, material y residuos biocontaminados.
 - n) Implementar y dirigir el biobanco nacional de muestras biológicas y afines.
 - o) Proponer, diseñar, desarrollar y brindar servicios especializados y asistencia técnica, respecto de enfermedades transmisibles y no transmisibles, ante necesidades de salud pública de ámbito regional, nacional o internacional.
 - p) Proponer y ejecutar convenios de cooperación referidos a diagnóstico, vigilancia basada en laboratorios y/o investigación de enfermedades transmisibles y no transmisibles, con organizaciones del sector público y privado internacionales o nacionales, en coordinación con la Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales.
 - q) Promover, fomentar y contribuir al desarrollo de capacidades, formación, especialización y certificación de recursos humanos de salud, en el campo de la investigación de enfermedades transmisibles y no transmisibles, a través de la Escuela Nacional de Salud Pública (ENSAP), instituciones públicas, privadas, universidades, institutos y centros de investigación, nacionales e internacionales, entre otras.
 - r) Emitir opinión técnica y absolver consultas referidas a diagnóstico e investigación en salud, en el ámbito de enfermedades transmisibles y no trasmisibles
 - s) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que la Presidencia Ejecutiva le asigne.

(Corresponde al Artículo 40 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 102: Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable

El Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable es el órgano desconcentrado responsable de proponer políticas y normas, y desarrollar investigación, innovación, vigilancia especializada, tecnologías y servicios en materia de la alimentación, nutrición y otras acciones para una vida saludable de las personas.

El Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable, es un órgano desconcentrado de segundo nivel que depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

(Corresponde al Artículo 41 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 103: Funciones del Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable

Son funciones del Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable las siguientes:

- a) Implementar políticas, planes y estrategias en el campo de la alimentación, nutrición y vida saludable, coordinando con los órganos del Ministerio de Salud u otras entidades públicas, para contribuir a la mejora de la salud de la población peruana.
- b) Supervisar el cumplimiento de las normas emitidas por la entidad, en materia de alimentación, nutrición y vida saludable.
- c) Promover, desarrollar y difundir investigación en el campo de la alimentación, nutrición y vida saludable.
- d) Promover, desarrollar y difundir la innovación referida al desarrollo de nuevos productos, servicios y procesos en el campo de la alimentación, nutrición y vida saludable, que contribuyen a la prevención y control de enfermedades.
- e) Desarrollar, transferir, evaluar y difundir tecnologías en alimentación y nutrición que contribuyan a mejorar y proteger el estado nutricional y la salud de la población peruana.
- f) Divulgar y brindar información sobre la alimentación, nutrición y vida saludable, a la población en general.

- g) Promover intervenciones basadas en evidencias que contribuyen a mejorar y proteger el estado nutricional y la salud de la población peruana.
- h) Desarrollar el análisis de riesgos y vigilancia de la situación alimentaria y el estado nutricional de la población peruana que contribuye a la formulación de políticas públicas, documentos técnico-normativos y al fortalecimiento de la articulación multisectorial e intergubernamental de las intervenciones en alimentación y nutrición.
- i) Evaluar y certificar la calidad nutricional de alimentos para el consumo humano.
- j) Gestionar el Observatorio de Nutrición y del Estudio del Sobrepeso y Obesidad, que monitorea y analiza la situación nutricional y factores asociados, brindando información especializada.
- k) Dirigir las acciones de investigación e intervenciones que contribuyen al desarrollo de nuevas fuentes alimentarias y el mejoramiento de los hábitos alimentarios, en el marco de sus competencias.
- l) Realizar control de la calidad nutricional de alimentos de los programas sociales, supervisando el proceso desde la producción hasta el consumo.
- m) Dirigir el desarrollo de herramientas de nutrición y dietética para uso en nutrición aplicada.
- n) Vigilar y controlar los alimentos procesados en relación con el contenido de nutrientes críticos establecidos en la normatividad vigente y autorizar el empleo de otros micronutrientes para la fortificación de alimentos.
- o) Generar información sobre la composición nutricional de alimentos que consume la población peruana.
- p) Monitorear y evaluar la gestión de los laboratorios de alimentación y nutrición de referencia nacional y realizar análisis de desempeño de laboratorios de alimentación y nutrición.
- q) Brindar asistencia técnica en el campo de la alimentación, nutrición y enfermedades no transmisibles, que contribuyen a la salud de la población peruana.
- r) Proponer y ejecutar convenios de cooperación referidos al campo de la investigación, aplicación de tecnologías, análisis de riesgos y vigilancia en alimentación, nutrición y vida saludable, con organizaciones del sector público y privado, nacionales internacionales, en coordinación con la Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales.
- s) Promover, fomentar y contribuir al desarrollo de capacidades, formación, especialización y certificación de recursos humanos de salud, en

el campo de la investigación, aplicación de tecnologías, análisis de riesgos y vigilancia en alimentación y nutrición, a través de la Escuela Nacional de Salud Pública (ENSAP), instituciones públicas, privadas, universidades, institutos y centros de investigación, nacionales e internacionales, entre otras.

- t) Emitir opinión técnica y absolver consultas en alimentación, nutrición y vida saludable.
- u) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que la Presidencia Ejecutiva le asigne.

(Corresponde al Artículo 42 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 104: Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud

El Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud, es el órgano desconcentrado responsable de desarrollar investigación, innovación, tecnologías y servicios especializados para la prevención y control de riesgos y daños relacionados con la salud ocupacional y protección del ambiente para la salud.

El Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud, es un órgano desconcentrado de segundo nivel que depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

(Corresponde al Artículo 43 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 105: Funciones del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud

Son funciones del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud las siguientes:

- a) Implementar políticas, planes y estrategias en el ámbito de la salud ocupacional y protección del ambiente para la salud, coordinando con los órganos del Ministerio de Salud u otras entidades públicas, para contribuir a la mejora de la salud de la población peruana.

- b) Supervisar el cumplimiento de las normas emitidas por la entidad, en materia de prevención y control de riesgos y daños relacionados con la salud ocupacional y protección del ambiente para la salud.
- c) Desarrollar y difundir investigación, innovación y tecnologías referidas a bienes, servicios y procesos, en prevención y control de riesgos y daños relacionados con la salud ocupacional y protección del ambiente para la salud.
- d) Proponer, promover y desarrollar proyectos y programas en salud ocupacional y protección del ambiente para la salud a nivel nacional, regional y local, para la prevención y control de riesgos y daños relacionados con la salud ocupacional y protección del ambiente para la salud.
- e) Proponer, promover y desarrollar investigación para la prevención y control de riesgos y daños relacionados con la salud ocupacional y protección del ambiente para la salud.
- f) Brindar prestaciones especializadas para la prevención y control de riesgos y daños relacionados con la salud ocupacional y protección del ambiente para la salud.
- g) Proponer y promover el desarrollo de acciones orientadas a la seguridad y salud en el trabajo, que contribuyen a promover empleo productivo y trabajo decente en todas las actividades económicas.
- h) Proponer y promover programas de higiene y seguridad en el trabajo para la prevención de riesgos y daños a la salud de las personas.
- i) Desarrollar el análisis de riesgos y vigilancia que contribuye a la gestión de riesgos para la prevención y control de riesgos y daños relacionados con la salud ocupacional y protección del ambiente para la salud.
- j) Desarrollar y brindar servicios especializados en salud ocupacional y protección del ambiente para la salud.
- k) Monitorear y evaluar la gestión de los laboratorios del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud
- l) Brindar asistencia técnica en el campo de la prevención y control de riesgos y daños relacionados con la salud ocupacional y protección del ambiente para la salud.
- m) Proponer y ejecutar convenios de cooperación para la prevención y control de riesgos y daños relacionados con la salud ocupacional y protección del ambiente para la salud, con organizaciones del sector público y privado internacionales o nacionales, en coordinación con la Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales.

- n) Participar y dar cumplimiento a los convenios y acuerdos suscritos por el país, que establecen compromisos en materia de salud ocupacional y protección del ambiente para la salud.
- o) Promover, fomentar y contribuir al desarrollo de capacidades, formación, especialización y certificación de recursos humanos de salud, en el campo de la salud ocupacional y protección del ambiente para la salud, a través de la Escuela Nacional de Salud Pública (ENSAP), instituciones públicas, privadas, universidades, institutos y centros de investigación, nacionales e internacionales, entre otras.
- p) Emitir opinión técnica y absolver consultas en prevención y control de riesgos y daños relacionados con la salud ocupacional y protección del ambiente para la salud.
- q) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que la Presidencia Ejecutiva le asigne.

(Corresponde al Artículo 44 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 106: Centro Nacional de Investigación Social e Interculturalidad en Salud

El Centro Nacional de Investigación Social e Interculturalidad en Salud es el órgano desconcentrado responsable de proponer políticas y normas, y desarrollar investigación, innovación, tecnologías y servicios en materia de medicina tradicional, medicina complementaria, interculturalidad en salud y del abordaje sanitario, social y cultural de la salud de la población.

El Centro Nacional de Investigación Social e Interculturalidad en Salud, es un órgano desconcentrado de segundo nivel que depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

(Artículo 45 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 107: Funciones del Centro Nacional de Investigación Social e Interculturalidad en Salud

Son funciones del Centro Nacional de Investigación Social e Interculturalidad en Salud las siguientes:

- a) Implementar políticas, planes y estrategias en materia de medicina tradicional, medicina complementaria y el abordaje socio-sanitario y cultural en salud, coordinando con los órganos del Ministerio de Salud u otras entidades públicas, para contribuir a la mejora de la salud de la población peruana.
- b) Supervisar el cumplimiento de las normas emitidas por la entidad, en materia de medicina tradicional, medicina complementaria, interculturalidad en salud y del abordaje social y cultural de la salud de la población.
- c) Planificar, desarrollar y difundir investigación, innovación y tecnologías, proyectos, programas y estrategias, en el marco de sus competencias.
- d) Promover, organizar y participar en espacios sectoriales, multisectoriales e internacionales que aborden proyectos, programas, políticas y estrategias de salud relevantes en materia de medicina tradicional, medicina complementaria, interculturalidad y abordaje social y cultural en salud.
- e) Promover la implementación de la Política Sectorial de Salud Intercultural y normas de transversalización de la interculturalidad en salud, a nivel nacional, regional y local con participación social y comunitaria.
- f) Promover, desarrollar, difundir y fomentar la investigación, innovación y tecnologías referidas al uso seguro y aprovechamiento sostenible de los recursos y productos naturales utilizados en la medicina tradicional y medicina complementaria en beneficio de la salud de la población.
- g) Promover, desarrollar e incentivar la investigación, innovación y tecnologías referidas al uso preservación, conservación y empleo de plantas medicinales y alimenticias.
- h) Desarrollar investigación y estudios del comportamiento social de la población peruana en relación a la salud.
- i) Promover, fomentar y contribuir al desarrollo de capacidades, formación, especialización y certificación de recursos humanos de salud, en el campo de investigación social, medicina tradicional, medicina complementaria, interculturalidad en salud, en coordinación con los órganos del INS, la Escuela Nacional de Salud Pública (ENSAP), instituciones públicas, privadas, universidades, institutos y centros de investigación, en el ámbito de su jurisdicción.

(Corresponde al Artículo 46 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 108: Centro Nacional de Control de Calidad

El Centro Nacional de Control de Calidad es el órgano desconcentrado responsable de efectuar el control de calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, y otros productos afines de uso en salud humana y veterinaria.

El Centro Nacional de Control de Calidad, es un órgano desconcentrado de segundo nivel que depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

(Artículo 47 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 109: Funciones del Centro Nacional de Control de Calidad

Son funciones del Centro Nacional de Control de Calidad las siguientes:

- a) Implementar normas técnicas de análisis de control de calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y otros productos afines de uso en salud humana y veterinaria de aplicación en salud pública.
- b) Gestionar y evaluar el desarrollo de las actividades del control de calidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, y otros productos afines de uso en salud humana y veterinaria de aplicación en salud pública.
- c) Efectuar los ensayos y emitir Informes de los análisis de control de calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, y otros productos afines de uso en salud humana y veterinaria de aplicación en salud pública, contribuyendo a la vigilancia sanitaria.
- d) Promover, desarrollar y difundir investigación e innovación referida al control de calidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, y otros productos afines de uso en salud humana y veterinaria de aplicación en salud pública, y en materia de intercambiabilidad de medicamentos.
- e) Autorizar y supervisar a los laboratorios de control de calidad de los laboratorios públicos y privados para integrar la Red de Laboratorios Oficiales de Control de Calidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

- f) Gestionar y evaluar el desarrollo de estudios de bioequivalencia y bioexenciones que establezcan la equivalencia terapéutica para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.
- g) Gestionar el aseguramiento de la calidad efectuando controles estadísticos y auditorías técnicas orientadas a la mejora continua de los procesos que desarrollan ensayos de control de calidad y la intercambiabilidad de medicamentos en concordancia con la política de calidad de la entidad.
- h) Planificar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de Control de Calidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios y las actividades para la intercambiabilidad de medicamentos.
- i) Organizar y participar en ensayos Inter laboratorios de control de calidad a nivel nacional e internacional.
- j) Monitorear y evaluar la gestión de los laboratorios de control de calidad a su cargo.
- k) Gestionar y realizar el mantenimiento y aseguramiento metrológico permanente de los equipos de laboratorio utilizados en los ensayos de Control de Calidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, y en la intercambiabilidad de medicamentos.
- l) Brindar asistencia técnica en materia del control de calidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios y otros productos afines de uso en salud humana y veterinaria de aplicación en salud pública, y en materia de intercambiabilidad de medicamentos.
- m) Proponer y ejecutar convenios de cooperación que contribuyen al control de calidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y a la intercambiabilidad de medicamentos, con organizaciones del sector público y privado, internacionales o nacionales, en coordinación con la Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales.
- n) Promover, fomentar y contribuir al desarrollo de capacidades, formación, especialización y certificación de recursos humanos de salud, en materia de control de calidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y de Intercambiabilidad de medicamentos, a través de la Escuela Nacional de Salud Pública (ENSAP), instituciones públicas, privadas, universidades, institutos y centros de investigación nacionales e internacionales, entre otras.
- o) Emitir opinión técnica y absolver consultas en control de calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, y

otros productos afines de uso en salud humana y veterinaria de aplicación en salud pública, y en materia de intercambiabilidad de medicamentos.

- p) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que la Presidencia Ejecutiva le asigne.

(Corresponde al Artículo 48 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 110: Centro Nacional de Producción y Bienes Estratégicos de Salud Pública

El Centro Nacional de Producción y Bienes Estratégicos de Salud Pública es el órgano desconcentrado responsable de producir e investigar biológicos de uso humano y veterinario, y bienes de importancia estratégica para la salud pública del país, así como los insumos necesarios para la producción.

El Centro Nacional de Producción y Bienes Estratégicos de Salud Pública, es un órgano desconcentrado de segundo nivel que depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

(Corresponde al Artículo 49 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 111: Funciones del Centro Nacional de Producción y Bienes Estratégicos de Salud Pública

Son funciones del Centro Nacional de Producción y Bienes Estratégicos de Salud Pública las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la producción de biológicos de uso humano y veterinario para prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades de importancia en salud pública, asegurando su disponibilidad.
- b) Investigar, desarrollar y producir bienes de importancia estratégica para la salud pública y productos biológicos de uso humano y veterinario, para la prevención y control de las enfermedades.
- c) Gestionar la crianza, producción y control de animales de experimentación, destinados a la docencia, investigación y producción de biológicos del INS, cumpliendo las Buenas Prácticas de Crianza, asegurando el bienestar animal.
- d) Coordinar el mantenimiento y aseguramiento metrológico permanente de los equipos de laboratorio utilizados para la producción de bienes estra-

- tégicos, biológicos y reactivos de diagnóstico de importancia en salud pública.
- e) Producir los insumos necesarios para la producción de productos biológicos y bienes de importancia estratégica para la salud pública del país, así como el desarrollo de las actividades de los centros nacionales especializados del INS.
 - f) Realizar aseguramiento y control de calidad en todas las etapas de producción que garantizan la calidad, seguridad y eficacia de los bienes producidos cumpliendo las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) y Buenas Prácticas de Farmacovigilancia (BPF) en los procesos productivos.
 - g) Monitorear y evaluar la gestión de los laboratorios de producción de biológicos y bienes estratégicos a su cargo.
 - h) Registrar y reinscribir los productos ante la Autoridad Sanitaria.
 - i) Gestionar la importación, almacenamiento y distribución de bienes estratégicos para la salud pública y fabricaciones por encargo, a través de la Droguería.
 - j) Promover y proponer alianzas estratégicas con organizaciones del sector público y privado, internacional o nacional, instituciones de la academia y el sector productivo para producir o disponer de productos biológicos y bienes de importancia estratégica para la salud pública del país.
 - k) Proponer y ejecutar convenios de cooperación que contribuyen a producir o disponer de bienes de importancia estratégica para la salud pública y productos biológicos, con organizaciones del sector público y privado internacionales o nacionales, en coordinación con la Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales.
 - l) Promover, fomentar y contribuir al desarrollo de capacidades, formación, especialización y certificación de recursos humanos de salud, en materia de producción de biológicos y bienes de importancia estratégica para la salud pública, a través de la Escuela Nacional de Salud Pública (ENSAP), instituciones públicas, privadas, universidades, institutos y centros de investigación nacionales e internacionales, entre otras.
 - m) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que la Presidencia Ejecutiva le asigne.

(Corresponde al Artículo 50 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 112: Centros Macro Regionales

Los Centros Macro Regionales son órganos desconcentrados responsables de ejecutar las políticas, estrategias y planes de investigación, innovación y tecnologías en salud; y de epidemias, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria, que contribuyen a la prevención y el control de las enfermedades, y coadyuvan a la salud pública, bienestar de la población, y desarrollo sostenible, en el ámbito geográfico de su jurisdicción, coordinando para ello con las instancias de gobierno regional y/o local cuando resulte necesario.

El INS cuenta con Centros Macro Regionales que se organizan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales. La creación de nuevos Centros Macro Regionales se formaliza mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previa aprobación del Consejo Directivo. Dependen jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

Los Centros Macro Regionales son órganos desconcentrados de segundo nivel que depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva

(Corresponde al Artículo 51 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

Artículo 113: Funciones de los Centros Macro Regionales

Son funciones de los Centros Macro Regionales las siguientes:

- a) Ejecutar acciones de investigación, innovación y tecnologías en salud en los diversos ámbitos de salud pública, coordinando e implementando la regulación y consideraciones técnicas que emiten los órganos de línea y los Centros Nacionales, contribuyendo a la prevención y el control de las enfermedades y coadyuvando a la salud pública en su jurisdicción.
- b) Ejecutar acciones de vigilancia epidemiológica, inteligencia sanitaria y control de brotes y epidemias, coordinando e implementando la regulación y consideraciones técnicas que emiten los órganos de línea y los Centros Nacionales, contribuyendo a la prevención y el control de las enfermedades y coadyuvando a la salud pública en su jurisdicción.
- c) Brindar asistencia técnica y apoyar las acciones de recolección, generación y análisis de la información relevante para la salud pública de las

diferentes instancias públicas y privadas de su jurisdicción, así como realizar la retroalimentación que corresponda.

- d) Coordinar las acciones técnicas y administrativas con los órganos del INS.
- e) Coordinar con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas y privadas e instituciones académicas, en el marco de las funciones asignadas.
- f) Supervisar el cumplimiento de las normas emitidas por el INS, en materia de sus competencias y en el ámbito de su jurisdicción.
- g) Brindar la atención a las consultas y solicitudes de información, que correspondan al marco de las funciones asignadas en el ámbito de su jurisdicción.
- h) Desarrollar acciones de generación y difusión de evidencias e información científica en salud, que contribuye a las acciones e intervenciones de salud pública en el ámbito de su jurisdicción.
- i) Generar, sistematizar, analizar y validar estadísticas y registros de información técnica y administrativa referidos a la salud pública, del ámbito de su jurisdicción.
- j) Promover, fomentar y contribuir al desarrollo de capacidades, formación, especialización y certificación de recursos humanos de salud, en materia de salud pública, en coordinación con los órganos del INS, la Escuela Nacional de Salud Pública (ENSAP), instituciones públicas, privadas, universidades, institutos y centros de investigación, en el ámbito de su jurisdicción.
- k) Ejecutar pruebas de laboratorio y otros servicios que contribuyen a la salud y el desarrollo, en su ámbito de jurisdicción.
- l) Emitir opinión técnica en materia de las funciones asignadas, en el ámbito de su jurisdicción.
- m) Representar y ejercer las funciones del INS en el ámbito de su jurisdicción regional y local, dando cuenta a la Presidencia Ejecutiva.
- n) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y otras que la Presidencia Ejecutiva le asigne.

(Corresponde al Artículo 52 de la sección primera ROF INS - DS N° 016-2023-SA)

ANEXO 1: Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Salud

El Instituto Nacional de Salud para el cumplimiento de sus fines cuenta con la siguiente estructura orgánica:

01. ALTA DIRECCIÓN

01.1. Consejo Directivo

01.2. Presidencia Ejecutiva

01.3. Gerencia General

01.3.1. Unidad de Comunicación e Imagen Institucional.

01.3.2. Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales.

01.3.3. Unidad Apoyo a la Docencia y Entrenamiento en Salud Pública

02. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

02.1. Órgano de Control Institucional

03. ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS Y UNIDADES DE ASESORAMIENTO

03.1. Oficina de Asesoría Jurídica

03.2. Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

03.2.1. Unidad de Planeamiento y Estadística.

03.2.2. Unidad de Presupuesto

03.2.3. Unidad de Programación de Inversiones.

03.2.4. Unidad de Modernización y Desarrollo Organizacional.

03.2.5. Unidad de Gestión de Calidad.

04. ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS Y UNIDADES DE APOYO

04.1. Oficina de Administración.

04.1.1. Unidad de Adquisiciones.

04.1.2. Unidad de Patrimonio, Servicios Generales y Transporte.

- 04.1.3. Unidad de Equipamiento e Infraestructura Estratégica
- 04.1.4. Unidad de Tesorería y Contabilidad.

04.2. Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

- 04.2.1. Unidad de Administración de Recursos Humanos.
- 04.2.2. Unidad de Desarrollo de los Recursos Humanos.

04.3. Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

- 04.3.1. Unidad de Soporte e Infraestructura Digital.
- 04.3.2. Unidad de Desarrollo Tecnológico y Gobierno Digital

05. ÓRGANOS Y UNIDADES DE LINEA

05.1. Dirección de Salud Pública.

- 05.1.1. Subdirección de Políticas y Normas.
- 05.1.2. Subdirección de Monitoreo y Supervisión.

05.2. Dirección de Laboratorios.

- 05.2.1. Subdirección de Regulación de Laboratorios.
- 05.2.2. Subdirección de Gestión de Laboratorios.

05.3. Dirección de Investigación e Innovación en Salud.

- 05.3.1. Subdirección de Investigación en Salud.
- 05.3.2. Subdirección de Innovación en Salud.
- 05.3.3. Subdirección de Ensayos Clínicos.

05.4. Centro de Evaluación de Tecnologías en Salud

- 05.4.1. Subdirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.
- 05.4.2. Subdirección de Guías de Práctica Clínica.
- 05.4.3. Subdirección de Investigación de Servicios de Salud.

06. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

- 06.1. Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.**
- 06.2. Centro Nacional de Salud Pública.**
- 06.3. Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable.**
- 06.4. Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud.**
- 06.5. Centro Nacional de Investigación Social e Interculturalidad en Salud**
- 06.6. Centro Nacional de Control de Calidad.**
- 06.7. Centro Nacional de Producción y Bienes Estratégicos de Salud Pública.**
- 06.8. Centros Macro Regionales.**

(Corresponde al Anexo 1 de la sección segunda ROF INS aprobado con RJ N° 167-2023-J-OPE/INS)

ANEXO 2: Organigrama del Instituto Nacional de Salud



